

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178DB**

Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo a 05 de agosto de 2026.
"2026. Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Asunto: Se determina su situación fiscal
En materia de comercio exterior.

**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS
MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL
UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7,
MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ,
CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO.**

Esta Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA primer, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d) y NOVENA, primer párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, modificado por la publicación del Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020, en vigor a partir de enero de 2020; así como las Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y IV y SEGUNDA primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII, TERCERA, primer párrafo, fracción I, del Anexo No. 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2024 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 26 de Marzo de 2024, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, así como los artículos 1, 3, primer párrafo, 6, 19, primer párrafo, fracción IV, 26 y 33 primero párrafo, fracciones I, XVI, XVIII, XXVIII y LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; así como los artículos 1, primer párrafo, fracciones I y II, 2, 4 primer párrafo, fracciones II, III, IV y último párrafo, 5, 7, primer párrafo, 10 primer párrafo fracciones XI, XXII y XXIII, XXV, y XXVI, 13, 14, 15 primer párrafo fracción III, segundo

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

y tercer párrafo, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, artículo 27, primer párrafo, fracción V, inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal; artículos 1, 6 párrafo primero, numeral 1., inciso c), 7, 8, primer y último párrafo, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero fracciones I, II, XI, XI Bis, XII, XIX Bis, XX, XXVIII, XXIX y XLVII, segundo y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, disposiciones legales vigentes; así como el artículos 144, párrafo primero, fracciones II, III, IV, VII, X, XII, XIV, XV, XVI y XXXIX y 155 de la Ley Aduanera; y artículos 33 último párrafo, 38 primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V y VI y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, derivado de la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD2300007/26**, contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0156/2026** de fecha 20 de marzo de 2026, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

- I. Con la finalidad de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42, primer párrafo, fracción V, inciso e) y segundo párrafo, en relación con los diversos 43, 45, primer párrafo y 49 del Código Fiscal de la Federación vigente; y los artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XVI y XXXIX, 150, 151, 155 de la Ley Aduanera vigente, se emitió la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD2300007/26**, contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0156/2026** de fecha 20 de marzo de 2026, emitido por el M.I. Eduardo José Cisneros Paredes, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo. Dicha orden de visita domiciliaria fue dirigida al **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, con la finalidad de realizar la verificación de la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías de procedencia extranjera que se encontraban en dicho domicilio; así como también comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que esta afecto como sujeto directo en materia de Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, cuotas compensatorias, precios estimados, causados por importación a territorio nacional, y el cumplimiento de las Regulaciones o Restricciones No Arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas a que están afectas dichas mercancías.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

- II. En este tenor, de la lectura del Acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0157/2026** de fecha 20 de marzo de 2026, se advierte que los CC. ALAN LEÓN GONZALEZ, RANDDY IVAN PEREZ PÉREZ y; CHRISTOPHER RUIZ GUTIERREZ, todos habilitados como NOTIFICADORES-VISITADORES-VERIFICADORES adscritos a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, asentaron que, siendo las 12:11 del día 20 de marzo de 2026, se constituyeron en el domicilio fiscal del **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO, CON DOMICILIO FISCAL AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, cerciorándose que coincide con el domicilio señalado en la orden número CVD2300007/26, contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0156/2026** de fecha 20 de marzo de 2026, toda vez que dicho domicilio ubicado en **AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, ostentaba las siguientes características: se trata de un local comercial que ostenta fachada en color blanco con cancel en cristales con puerta corrediza de aproximadamente catorce metros de frente, por cuatro metros de alto en la parte superior de la fachada cuenta con un letrero luminoso en color rojo con blanco que a la letra dice "GOOD STORE" mismo que viéndolo de frente del lado derecho se encuentra un local comercial denominado "SK Kopay", con giro comercial de Depilación laser y belleza, del lado izquierdo colinda con un pasillo que conduce al estacionamiento de la plaza denominada "Plaza las Américas", lugar que se encuentra abierto al público en general, así como por haberse preguntado a la persona con la que se entiende la diligencia, quien dijo llamarse **C. Sandra Ramírez de la Cruz**, misma que manifestó ser encargada del local comercial y quien se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de credencial 0103136070529, clave de elector RMCRSN05122927M900, año de registro 2023 00 y vigencia 2023 - 2033; y haber manifestado que es el domicilio correcto situación que da certeza que es el mismo domicilio en que se está actuando con el objeto de hacer la notificación y entrega de la Orden de Visita Domiciliaria número CVD2300007/26, contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0156/2026** de fecha 20 de marzo de 2026, girada por el Director Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, dirigida al **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO, con la finalidad de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 38, primer párrafo, fracción VI, 42, párrafos primero, fracción V, inciso e) y segundo, en relación con los artículo 43 y 45, primer párrafo y 49 del Código Fiscal de la Federación vigentes, a fin de constatar la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de las mercancías que se encontraban en dicho establecimiento.

- III. De igual forma, quedó constancia en el acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con número de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0157/2026** de fecha 20 de marzo de 2026, que después de solicitar la presencia del **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, la **Sandra Ramírez de la Cruz** manifestó ser la encargada del local comercial y que ella atendería la diligencia por su propio y personal derecho, por lo que la Autoridad procedió a exhibir las identificaciones de cada uno de los visitantes de la siguiente manera:

NOMBRE	CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CON NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE CONSTANCIA	VIGENCIA	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CARGO
C. CHRISTOPHER RUIZ GUTIERREZ	SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0097/2026	02 de enero del 2026	A partir del 07 De enero del 2026 hasta el 30 de junio del 2026	RUGC010708NEA	NOTIFICADOR VISITADOR – VERIFICADOR
C. ALAN LEON GONZÁLEZ	SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0094/2026	02 de enero del 2026	A partir del 07 De enero del 2026 hasta el 30 de junio del 2026	LEGA990608UNI	NOTIFICADOR VISITADOR – VERIFICADOR
C. RANDDY IVÁN PÉREZ PÉREZ	SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0100/2026	02 de enero del 2026	A partir del 07 De enero del 2026 hasta el 30 de junio del 2026	PEPR871002N38	NOTIFICADOR VISITADOR – VERIFICADOR

Los documentos identificativos arriba enlistados, fueron expedidos por el Director Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mismo que fueron entregados a la C. **Sandra Ramírez de la Cruz**, en su carácter de encargada del local, quien los examinó, se cercioró de sus datos y expresó su conformidad, devolviéndolos a sus portadores.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

- IV. Acto seguido, también quedó registro en la referida acta de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo En Materia Aduanera, que el personal visitador le requirió a la C. **Sandra Ramírez de la Cruz**, se identifique plenamente con documento oficial quien para tal efecto procedió a identificarse con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, credencial 0103136070529, clave de elector RMCRSN05122927M900, año de registro 2023 00 y vigencia 2023 - 2033, domicilio señalado en el propio documento, persona que a partir de ese momento se le denominó la **compareciente**.
- V. Hecho lo anterior, los visitadores procedieron a entregarle a la C. **Sandra Ramírez de la Cruz**, la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio con número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0156/2026** de fecha 20 de marzo de 2026, así como un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado y el folleto del programa anticorrupción de Auditorías Fiscales, quien, para dejar constancia de recibido, de conformidad con el artículo 49 fracción II del Código Fiscal de la Federación, estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "Prevía Identificación Del Funcionario que la emite, Resivi original Del presente Oficio con Firma ortografía Del Funcionario que la emite, así como un ejemplar Dela Cuarta Del Drechos Del Contribuyente auditado" anotando a continuación su nombre: *Sandra Ramírez de la Cruz*, la hora de recepción: 12:27, la fecha 20/03/2026, en su carácter de "encargada" y su firma, en tres tantos de la misma.
- VI. Posteriormente, los visitadores en términos del artículo 49, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, le requirieron a la C. Sandra Ramírez de la Cruz, en su carácter de compareciente, que designe dos testigos, apercibiéndola que en caso de negativa o que los designados no acepten servir como tales, los mismos serían designados por los visitadores, a lo que manifestó "No tengo nadie que pueda ser testigo", por lo que los visitadores procedieron a designar como testigos a los CC. Yadira Álvarez Hernández y Quetzalli Janet Murcio Cortés, personas que aceptaron dicho cargo protestando su fiel y legal desempeño manifestando sus generales y domicilios respectivamente quedando todo debidamente asentado en el acta **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0157/2026** de fecha 20 de marzo de 2026.

De igual forma, los visitadores, hicieron del conocimiento a la compareciente que, si desaparece después de haber iniciado las facultades de comprobación por la Autoridad o en caso de oponerse a las diligencias de notificación personal relacionados con el procedimiento iniciado, o se niegue a firmar las actas que para tal efecto se levanten, las notificaciones posteriores se realizarán por estrados en términos de los artículos 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

- VII. Continuando con la narrativa del procedimiento iniciado, quedó constancia de que el personal actuante le solicitó al compareciente, la C. Sandra Ramírez de la Cruz que manifieste bajo protesta de decir verdad, si el **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO** cuenta con sucursales, bodegas u oficinas en otro domicilio de la ciudad o fuera de ella que le pertenezcan, a lo que manifestó lo siguiente: "Es la única tienda".
- VIII. Consecutivamente, los visitantes procedieron a realizar un recorrido e inspección ocular por las instalaciones del domicilio visitado, en compañía de la compareciente y los testigos designados descritos en el acta, constatando que se trata de un local comercial denominado "GOOD STORE" con una superficie aproximada de 80 metros cuadrados; mismo que se encuentra abierto al público y en el cual se encontraron exhibidas mercancías de origen y procedencia extranjera tales como: audífonos, cámaras y cargadores, entre otros para la venta y comercialización al público, motivo por el cual, los visitantes en presencia de la compareciente y los testigos procedieron a realizar un inventario físico de las mercancías de procedencia extranjera localizadas en el domicilio fiscal ubicado en **AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, quedando debidamente registrado en el acta de inicio de visita domiciliaria en Materia de Comercio Exterior, embargo precautorio e inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0157/2026 de fecha 20 de marzo de 2026, procediendo a relacionar las mercancías extranjeras en el siguiente orden:

CASO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO / NO. DE SERIE	ORIGEN	ESTADO
1	2	CALCULADORA ELECTRONICA	FX ELECTRONICA SIGLO	JS-3002	CHINA	NUEVO
2	7	VENTILADOR PORTATIL	FX ELECTRONICA SIGLO	FS-6626	CHINA	NUEVO
3	5	RATÓN INALAMBRICO	HOCO	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
4	2	VENTILADOR PORTATIL	SIN MARCA	779-12	CHINA	NUEVO
5	16	FOCO LED	FX ELECTRONICA SIGLO	14W	CHINA	NUEVO
6	6	BOCINA INALAMBRICA	FX ELECTRONICA SIGLO	BS-161	CHINA	NUEVO



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

7	4	REPRODUCTOR INALAMBRICO PARA AUTOMOVIL CON RADIO FM	FX ELECTRONICA SIGLO	EMI-M49	CHINA	NUEVO
8	5	FOCO LED	FX ELECTRONICA SIGLO	10W	CHINA	NUEVO
9	2	ARMA DE JUGUETE	MEI ZHI	8626	CHINA	NUEVO
10	3	VENTILADOR PORTATIL	SIN MARCA	A-N145	CHINA	NUEVO
11	6	VENTILADOR PORTATIL	SIN MARCA	S279	CHINA	NUEVO
12	5	RATÓN INALAMBRICO	HOCO	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
13	8	VENTILADOR PORTATIL	SIN MARCA	HQ66-32	CHINA	NUEVO
14	3	CALCULADORA ELECTRONICA	FX ELECTRONICA SIGLO	JS-3007	CHINA	NUEVO
15	8	TRANSMISOR INALAMBRICO FM PARA AUTOMOVIL	HOCO	E67	CHINA	NUEVO
16	8	VENTILADOR PORTATIL	SIN MARCA	S271	CHINA	NUEVO
17	7	MULTICONTACTO	1HORA	MCT001	CHINA	NUEVO
18	5	CARGADOR USB PARA AUTOVIL	HOCO	Z28	CHINA	NUEVO
19	8	RATÓN INALAMBRICO	HOCO	GM21	CHINA	NUEVO
20	10	MICROFONO OMNIDIRECCIONAL	HOCO	L14	CHINA	NUEVO
21	1	PROYECTOR DE ESTRELLAS	FX ELECTRONICA SIGLO	BS-X06	CHINA	NUEVO
22	1	BOCINA INALAMBRICA CON RADIO FM	FX ELECTRONICA SIGLO	MS-1665BT	CHINA	NUEVO
23	4	MULTICONTACTO	FX ELECTRONICA SIGLO	CHA-01UC	CHINA	NUEVO
24	5	MULTICONTACTO	FX ELECTRONICA SIGLO	CHA-39F	CHINA	NUEVO
25	4	PISTOLA DE PEGAMENTO	YIFENG	YF-601	CHINA	NUEVO
26	13	AUDIFONOS INALAMBRICOS	SPORTS	3402	CHINA	NUEVO

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL

OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026

EXPEDIENTE: CVD2300007/26

PAMA: CPA2300007/26

RFC: GIM2104178D8

27	5	LINTERNA LED	FX ELECTRONICA SIGLO	LED-9506	CHINA	NUEVO
28	12	LUZ LED PARA ESCRITORIO	FASHION	D-ZMD10	CHINA	NUEVO
29	17	FIGURAS CON CARA DE VINIL	COCA COLA	THE MONSTERS	CHINA	NUEVO
30	4	FOCO LED	FX ELECTRONICA SIGLO	120 W	CHINA	NUEVO
31	4	LAMPARA DE LAVA	SIN MARCA	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
32	3	BOCINA INALAMBRIKA CON RADIO FM	FX ELECTRONICA SIGLO	BS-470	CHINA	NUEVO
33	4	CONTROL INALAMBRIKO	FX ELECTRONICA SIGLO	GM-V04	CHINA	NUEVO
34	11	LAMPARA RGB CON VISUALIZACION 3D	SIN MARCA	S188	CHINA	NUEVO
35	10	VENTILADOR PORTATIL	SIN MARCA	779-5	CHINA	NUEVO
36	11	LUZ DE NOCHE	FX ELECTRONICA SIGLO	LED-629	CHINA	NUEVO
37	9	AUDIFONOS INALAMBRIKOS	FX ELECTRONICA SIGLO	EAR-MC01	CHINA	NUEVO
38	8	VENTILADOR DE MESA	SIN MARCA	388-1	CHINA	NUEVO
39	10	MULTICONTACTO	FX ELECTRONICA SIGLO	CHA-16F	CHINA	NUEVO
40	2	BOMBA ELECTRICA PARA GLOBOS	BO FELIZ	73005	CHINA	NUEVO
41	14	LAMPARA LED	AXIU	D-ZM010	CHINA	NUEVO
42	16	LAMPARA LED	AXIU	D-ZM010	CHINA	NUEVO
43	10	FIGURA BAILARINA ELECTRICA	LABUB	8899-311	CHINA	NUEVO
44	6	FIGURA ELECTRICA	KUOMI	AD015453	CHINA	NUEVO
45	6	BOLSO DE MANO	COACH	SIN MODELO	ESTADOS UNIDOS	NUEVO
46	13	CARTERA	COACH	SIN MODELO	ESTADOS UNIDOS	NUEVO

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

47	13	CARTERA	COACH	SIN MODELO	ESTADOS UNIDOS	NUEVO
48	6	BOLSO CON FORMA DE CORAZON	COACH	SIN MODELO	ESTADOS UNIDOS	NUEVO
49	8	FIGURA ELECTRICA	KURMI	AD017057	CHINA	NUEVO
50	8	FIGURA ELECTRICA	KURMI	AD017057	CHINA	NUEVO
51	2	TALADRO PARA UÑAS	SIN MARCA	1210	CHINA	NUEVO
52	5	LAMPARA LED/UV	SIN MARCA	A-N211	CHINA	NUEVO
53	2	PULIDOR DE UÑAS	SIN MARCA	DM-202	CHINA	NUEVO
54	1	LAMPARA LED/UV PARA UÑAS	SIN MARCA	MODERN 4	CHINA	NUEVO
55	1	TALADRO PARA UÑAS	DRILL PRO	ZS-715	CHINA	NUEVO
56	6	AUDIFONOS INALAMBRICOS	FX ELECTRONICA SIGLO	EAR-I145BT	CHINA	NUEVO
57	4	AUDIFONOS INALAMBRICOS	1HORA	AUT119	CHINA	NUEVO
58	2	CAMARA PTZ HD PARA INTERIORES	HOCO	D1	CHINA	NUEVO
59	2	CAMARA INTELIGENTE	HOCO	D110	CHINA	NUEVO
60	5	BOLSO	MICHAEL KORS	SIN MODELO	ESTADOS UNIDOS	NUEVO
61	5	SET DE 3 BOLSOS	GUESS	SIN MODELO	ESTADOS UNIDOS	NUEVO
62	2	SET DE 3 BOLSOS	GUESS	SIN MODELO	ESTADOS UNIDOS	NUEVO
63	3	BOLSO CON MONEDERO	STEVE MAIDEN	SIN MODELO	ESTADOS UNIDOS	NUEVO
64	3	TALADRO PROFESIONAL PARA MANICURE	SIN MARCA	OBP-222	CHINA	NUEVO

- IX. Una vez realizado el inventario enlistado en el punto que antecede, los visitantes procedieron a requerirle a la compareciente para que en este acto exhiba **la documentación que ampare la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de las mercancías de origen y/o procedencia extranjera detalladas en dicho inventario**, con la finalidad de conocer si se dio el debido cumplimiento con los requisitos establecidos

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

en la Ley Aduanera y demás leyes aplicables, a lo que la compareciente manifestó **no contar con la documentación que ampare la legal importación estancia y/o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera previamente inventariadas y descritas del caso 01 al 64.**

- X. En ese tenor, en virtud de que la contribuyente **no presentó documentación alguna que acredite la legal importación, estancia y/o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera** localizadas en el domicilio inspeccionado, los visitantes procedieron a llevar a cabo el embargo precautorio de mercancías e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera mediante el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0157/2026 de fecha 20 de marzo de 2026, dado que la contribuyente visitada actualizó lo previsto por los artículos 176, primer párrafo, fracciones I, II y X y 151, primer párrafo fracción III, ambos de la Ley Aduanera vigente, mismos que a la letra establecen:

ARTICULO 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.

II.- Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.

...

X.- Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.

ARTICULO 151. Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: CIM2104178D8**

Las normas legales antes descritas, fueron debidamente citadas por la autoridad actuante en el acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0157/2026 de fecha 20 de marzo de 2026, procediendo la autoridad a solicitarle al compareciente en términos del artículo 150, párrafos tercero y cuarto de la Ley Aduanera, que señale dos testigos y en caso de no haberlo, los testigos designados no acepten el cargo, estos serían nombrados por los visitantes a lo que la compareciente manifestó "Ya les dije que no tengo quien sea testigo" y procedió a ratificar a las CC. Yadira Mariela Álvarez Hernández y Quetzalli Janet Murcio Cortés.

Aunado a lo anterior, la autoridad fiscalizadora en términos de lo dispuesto por los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción I, 151, primer párrafo, fracción III y 155 de la Ley Aduanera, en relación con la Clausula SEGUNDA, fracción III del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, procedió a realizar el embargo precautorio de las mercancías en cuestión.

De igual forma, en términos de los artículos 150 y 155 de la Ley Aduanera le hicieron del conocimiento al contribuyente, que en lo referente a las mercancías señaladas del caso 01 al caso 64 descritas en el acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera/ contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0157/2026 de fecha 20 de marzo de 2026, **contaba con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de dicha acta con la finalidad de que ofrezca las pruebas y alegatos a que su derecho convenga** en el recinto fiscal perteneciente a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, ubicado en Avenida Luis Donald Colosio, No. 40, Supermanzana 297, Calle Caballerizas, Alfredo V. Bonfil, C.P. 77560, Cancún, Quintana Roo, a lo que la compareciente manifestó darse por enterada del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

Asimismo, en términos del artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, se le indicó a la compareciente que señale un domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de no proporcionarlo o de desocupar el domicilio señalado y no lo informa a la autoridad, las posteriores notificaciones que se pudieran realizar de manera personal se realizarían por estrados, por lo que la compareciente señaló el domicilio ubicado en: **AVENIDA BONAMPAK, MANZANA 1, LOTE 1, SUPERMANZANA 6, NUMERO INTERIOR 106, BENITO JUÁREZ. CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO.**

- XI. Una vez realizado lo señalado en el párrafo anterior, la autoridad fiscalizadora procedió a dejar constancia y notificarle a la compareciente que las mercancías embargadas

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

precautoriamente identificadas del caso 01 al 64, quedarían bajo la guarda y custodia de la Autoridad en el recinto fiscal ubicado en Avenida Luis Donaldo Colosio, No. 40, Supermanzana 297, Calle Caballerizas, Alfredo V. Bonfil, C.P. 77560, Cancún, Quintana Roo; así como también, le hicieron del conocimiento a la compareciente que en términos de lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley Aduanera, la multicitada acta contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0157/2026 de fecha 20 de marzo de 2026, da por concluida la visita domiciliaria, y que de conformidad con el artículo 2, fracciones XII y XIII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, derivado del ejercicio de facultades de comprobación iniciadas por la Autoridad Fiscal, la contribuyente tiene derecho a ser informada y a corregir su situación fiscal.

- XII. Por último, quedó constancia en el apartado **"LECTURA Y CIERRE DEL ACTA"** del documento que nos ocupa, que a las 18:59 horas del día 20 de marzo de 2026 se tuvo por concluida la diligencia, levantándose para tal efecto, el acta original y dos tantos, apercibiendo a la compareciente que las notificaciones que fueren personales se realizarían por estrados en caso de oponerse a la diligencia de notificación o de negarse a firmarla a lo que la compareciente manifestó su deseo de firmarla, procediendo a firmar al margen de todo lo actuado los que en ella intervinieron, previa lectura y explicación de su contenido y alcance, entregándose a la compareciente en su carácter de encargada de la tienda, la C. Sandra Ramírez de la Cruz, un tanto legible y foliado, quien al firmar de conformidad también lo hizo por el recibo de dicho tanto.
- XIII. Posteriormente, en fecha 11 de mayo de 2026, a través del oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0199/2026, se emitió el acta de traslado de inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera del expediente CPA230007/26, dirigido a GC IMPORTACIONES S.C. con domicilio fiscal en: Carretera Reynosa Monterrey, Colonia Lomas del Real de Jarachina Sur entre libramiento a Monterrey y Carretera Reynosa Monterrey, número exterior 1000, numero interior LOC B1-B2, Reynosa, Tamaulipas, Código Postal 88730.

Para sus efectos, en fecha 03 de junio de 2026 la C. Leticia Rodríguez Hernández, notificadora adscrita a la Dirección de Auditoría de Comercio Exterior, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, se constituyó en el domicilio ubicado en Carretera Reynosa Monterrey, Colonia Lomas del Real de Jarachina Sur entre libramiento a Monterrey y Carretera Reynosa Monterrey, número exterior 1000, numero interior LOC B1-B2, Reynosa, Tamaulipas, Código Postal 88730, a fin de realizar la notificación del acta de traslado de inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con numero CPA2300007/26, a través de la cual se le otorga un plazo de 10 días hábiles para que presente las pruebas y formule los alegatos que a su derecho convengan.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

Dicho plazo inició el **05 de junio 2026** y feneció el **18 de junio 2026**

- XIV. En este sentido, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del Acta de Traslado del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0199/2026 de fecha 11 de mayo de 2026, otorgando a la contribuyente GC IMPORTACIONES, S.C. con RFC **GIM2104178D8**, para la presentación de pruebas y alegatos que a su derecho convinieran, el cual inicio el 05 de junio y venenció el 18 de junio de 2026, dicho contribuyente no presentó prueba alguna, ni formuló alegatos que a su derecho conviniera, por lo tanto, se tuvo por debidamente integrado el expediente administrativo en materia aduanera el **19 de junio de 2026** de conformidad con el artículo 155 primer párrafo de la Ley Aduanera.
- XV. Por otra parte, mediante oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0175/2026 de fecha 14 de abril de 2026, el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dentro de sus facultades designó al perito dictaminador, relacionado con el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, contenido en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0157/2026 de fecha 20 de marzo de 2026, a fin de establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, clasificación de número de identificación comercial, rigen y valor de las mercancías embargadas precautoriamente al **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, con domicilio ubicado en: **AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, de conformidad con la fracción XIV, del artículo 144 de la Ley Aduanera vigente.
- XVI. Ahora bien, derivado del oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0175/2026 de fecha 14 de abril de 2026 mediante el cual el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, designó al perito dictaminador con fundamento Clausulas PRIMERA, primer párrafo fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo fracciones VI y VII del Anexo No.8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Dario Oficial de la Federación el 25 de Marzo de 2024 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 26 de Marzo del 2024, en vigor a partir del día siguiente de su



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL

OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026

EXPEDIENTE: CVD2300007/26

PAMA: CPA2300007/26

RFC: GIM2104178D8

publicación; así como en los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo, fracción IV, 26 y 33 primer párrafo, fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; así como los artículos 1 primer párrafo, fracciones I y II, 2, 4 primer párrafo, fracciones II, III, IV y último párrafo, 5, 7 primer párrafo, 10 primer párrafo fracciones XI, XXII y XXIII, 13, 14, 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafo, 24 y 25 de la Ley de Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal; artículo 1, 6 párrafo primero, numeral 1., inciso c), 7, 8 primer y último párrafo, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero fracciones I, II, XI, XI Bis, XII, XX, XXIX, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, segundo y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, disposiciones legales vigentes; así como en el artículo 33, último párrafo del Código Fiscal de la Federación; y artículo 144, primer párrafo, fracciones XIV y XXXIX de la Ley Aduanera, la LNI. Samantha Pablos Aragón, en su carácter de perito dictaminador, a través del oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0203/2026 de fecha 15 de junio de 2026, emitió el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de las mercancías afectas al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera CPA2300007/26, iniciado con motivo de la orden de visita domiciliaria número CVD2300007/26 contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0156/2026 de fecha 20 de marzo de 2026 teniendo a la vista la mercancía inventariada den 64 casos y determinando el valor en aduana en cantidad total de **\$63,849.06 (Sesenta y Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Pesos 06/100 M.N.)**

CONSIDERANDOS

- I. Esta Autoridad, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera instaurado en contra el **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, identificado previamente como **GC IMPORTACIONES, S.C.**, con domicilio en CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR ENTRE LIBREAMIENTO A MONTERREY Y CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, NUMERO EXTERIOR 1000, NUMERO INTERIOR LOCAL B1-B2, REYNOSA TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 88730, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y NOVENA párrafo primero del Convenio de

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 03 de Julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y modificado por la publicación del Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020; Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III y XII, TERCERA, párrafo primero, fracción I, del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2024; así como en los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo, fracción IV, 26 y 33 primer párrafo fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 1, primer párrafo, fracciones I y II, 2, 4, primer párrafo, fracciones II, III, IV, y último párrafo, 5, 7, primer párrafo, 10 primer párrafo fracciones XI, XXII y XXIII, 13, 14, 15 primer párrafo, fracción III, segundo y tercer párrafo, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso c) de Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal; artículos 1, 6 párrafo primero, numeral 1., inciso c), 7, 8 primer y último párrafo, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero fracciones I, II, XI, XI Bis, XII, XIX Bis, XX, XXIX, y XLVII, segundo y último párrafo, 38, primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V y VI, 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 144 párrafo primero, fracciones II, III, VII, X, XV, XVI, XVII y XXXIX y 155 de la Ley Aduanera vigente.

Una vez determinada la competencia de esta Autoridad, se procede a valorar los documentos que obran en el expediente administrativo en que se actúa de conformidad con los artículos 63, primer párrafo, 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación vigente y 155 de la Ley Aduanera vigente, los cuales señalan:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 63.- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales

Artículo 123.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178DB**

- I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 de este Código.

IV.- Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

Artículo 130.- En el recurso de revocación se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades fiscales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Cuando el recurrente anuncie que exhibirá las pruebas en los términos de lo previsto por el último párrafo del artículo 123 de este Código, tendrá un plazo de quince días para presentarlas, contado a partir del día siguiente al de dicho anuncio.

La autoridad que conozca del recurso, para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, así como ordenar la práctica de cualquier diligencia.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, incluyendo los digitales; pero, si en los documentos públicos citados se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Cuando se trate de documentos digitales con firma electrónica distinta a una firma electrónica avanzada o sello digital, para su valoración, se estará a lo dispuesto por los artículos 348, 349 y 350 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, las autoridades adquieren convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrán valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.

Para el trámite, desahogo y valoración de las pruebas ofrecidas y admitidas, serán aplicables las disposiciones legales que rijan para el juicio contencioso administrativo federal, a través del cual se puedan impugnar las resoluciones que pongan fin al recurso de revocación, en tanto no se opongan a lo dispuesto en este Capítulo.

Ley Aduanera

Artículo 155.- Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitantes procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 46-A, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en cuyo caso la autoridad aduanera deberá notificar al contribuyente la fecha de suspensión y reactivación del plazo.

En los casos de visita domiciliaria, no serán aplicables las disposiciones de los artículos 152 y 153 de esta Ley.

Del expediente que nos ocupa, se observa que, al momento en que se llevó a cabo la visita domiciliaria en fecha 20 de marzo de 2026, la contribuyente **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, identificado previamente como **GC IMPORTACIONES, S.C.**, con domicilio en CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR ENTRE LIBREAMIENTO A MONTERREY Y CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, NUMERO EXTERIOR 1000, NUMERO INTERIOR LOCAL B1-B2, REYNOSA TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 88730, en un principio no exhibió ningún documento con el que acreditara la legal importación, estancia o tenencia en el país de la mercancía de procedencia extranjera relacionada en 64 casos en el apartado de inventario físico de la multicitada acta contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0157/2026 de fecha 20 de marzo de 2026, mediante la cual se inició el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera CPA2300007/26 de conformidad con el artículo 150 y 155 de la Ley Aduanera vigente, al no cumplir con lo previsto por el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, el cual establece que la tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera deberá ampararse en todo tiempo con la documentación aduanera que

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

acredite su legal importación, nota de venta expedida por autoridad fiscal o el comprobante fiscal digital que reúna los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación vigente, actualizado de esta manera la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151 primer párrafo, fracción III, de la anteriormente citada Ley Aduanera.

- II. Ahora bien, dentro del término de los diez días hábiles concedido a la contribuyente para la presentación de pruebas y alegatos conforme a lo previsto del ante penúltimo párrafo del artículo 150, en relación con el artículo 155, ambos de la Ley Aduanera vigente y como consta en el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera CPA2300007/26 que obra en los archivos de esta autoridad, el **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, identificado previamente como **GC IMPORTACIONES, S.C.**, con domicilio en CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR ENTRE LIBREAMIENTO A MONTERREY Y CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, NUMERO EXTERIOR 1000, NUMERO INTERIOR LOCAL B1-B2, REYNOSA TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 88730, propietario de las mercancías de procedencia extranjera descritas en el punto VIII del apartado de los **resultandos** de la presente resolución, no exhibió pruebas ni formulo alegatos que desvirtuara lo establecido en la multicitada acta contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0157/2026 de fecha 20 de marzo de 2026.
- III. Consecuentemente, esta Autoridad determina que la contribuyente **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, identificado previamente como **GC IMPORTACIONES, S.C.**, con RFC. **GIM2104178D8** con domicilio en CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR ENTRE LIBREAMIENTO A MONTERREY Y CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, NUMERO EXTERIOR 1000, NUMERO INTERIOR LOCAL B1-B2, REYNOSA TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 88730, en su carácter de propietario de las mercancías de procedencia extranjera localizadas en el domicilio fiscal ubicado en **AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, no desvirtuó la causal de embargo precautorio previsto en el artículo 151, primer párrafo fracción III de la Ley Aduanera vigente, respecto de las mercancías contenidas en los casos del 01 al 64, detalladas en el inventario físico del acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

precautorio e inicio de procedimiento administrativo en materia aduanera contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0157/2026 de fecha 20 de marzo de 2026, al no haber acreditado que las dñhas mercancías se sometieron a los trámites previsto por la Ley para su introducción al territorio nacional, de modo que la conducta del **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, identificado previamente como **GC IMPORTACIONES, S.C.**, con RFC. **GIM2104178D8** con domicilio en CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR ENTRE LIBREAMIENTO A MONTERREY Y CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, NUMERO EXTERIOR 1000, NUMERO INTERIOR LOCAL B1-B2, REYNOSA TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 88730, actualiza la hipótesis prevista por el artículo 176, primer párrafo, fracción X, de la Ley Aduanera vigente por los casos señalados con anterioridad.

LEY ADUANERA

ARTICULO 150.- Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.

Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga.

ARTICULO 151.- Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

...
III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.

ARTICULO 155.- Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitantes procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente...

ARTICULO 176.- Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

X.- Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.

Bajo este contexto, la contribuyente **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, identificado previamente como **GC IMPORTACIONES, S.C.**, con RFC. **GIM2104178D8** con domicilio en CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR ENTRE LIBREAMIENTO A MONTERREY Y CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, NUMERO EXTERIOR 1000, NUMERO INTERIOR LOCAL B1-B2, REYNOSA TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 88730, en su carácter de propietario de las mercancías de procedencia extranjera, tiene la obligación de pagar los impuestos de comercio exterior, así como dar cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, en términos de lo previsto en el artículo 52 de la Ley Aduanera vigente, tal y como a continuación se inserta:

LEY ADUANERA

ARTICULO 52.- Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III, 110 y 135-B, fracción I de esta Ley.

...

Se presume, salvo prueba de lo contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías se realiza por:

I.- El propietario, poseedor o el tenedor de las mercancías.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

El énfasis es nuestro

En virtud de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar la clasificación arancelaria de las mercancías sujetas al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, así como también, el valor en aduana de las mismas, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar las contribuciones y aprovechamientos federales omitidos como consecuencia de la conducta actualizada por la contribuyente, en conjunto con las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan, tomando en consideración lo señalado en el Dictamen de Clasificación arancelaria y de valor en aduana contenido en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0203/2026** de fecha 15 de junio de 2026, emitido por el Perito Dictaminador asignado mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0175/2026** de fecha 14 de abril de 2026, la perito dictaminador, previa revisión física de las mercancías, al tenor de lo siguiente: -----

DICTAMEN TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y DE VALOR EN ADUANA

El presente dictamen, se emite con base en el inventario físico descrito en el acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera citado anteriormente. Para efectos de presentación, la mercancía se agrupa conforme a su fracción arancelaria, manteniendo correspondencia con los casos señalados en el inventario original, así mismo se señalan las marcas y modelos en orden consecutivo relativo a cada caso, en los siguientes términos:

Casos:	45, 46, 60, 61, 62, 63
Descripción de la mercancía:	Bolsos de mano (carteras)
Cantidad y Unidad de Medida:	27 piezas
Marca:	Coach, Michael Kors, Guess, Guess, Steve Maiden
Modelo:	Sin modelo, sin modelo, sin modelo, sin modelo, sin modelo, sin modelo
Origen:	Estados Unidos
Fracción arancelaria:	4202.22.03
Número de Identificación Comercial:	01
Impuesto General de Importación:	20%
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Capítulo 4 (Información Comercial) de la NOM-020-SCFI-1997
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	Sin Regulaciones y Restricciones No Arancelarias
Condiciones de la mercancía:	Nuevo

Casos:	46 y 47
Descripción de la mercancía:	Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera)
Cantidad y Unidad de Medida:	26 piezas
Marca:	COACH, COACH
Modelo:	SIN MODELO, SIN MODELO
Origen:	ESTADOS UNIDOS
Fracción arancelaria:	4202.32.03
Número de Identificación Comercial:	01
Impuesto General de Importación:	25%
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Capítulo 4 (Información Comercial) de la NOM-020-SCFI-1997

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	Sin Regulaciones y Restricciones No Arancelarias
Condiciones de la mercancía:	Nuevo

Casos:	2, 4, 10, 11, 13, 16, 35, 38
Descripción de la mercancía:	Ventiladores
Cantidad y Unidad de Medida:	52 piezas
Marca:	FX ELECTRONICA SIGLO, SIN MARCA, SIN MARCA, SIN MARCA, SIN MARCA, SIN MARCA, SIN MARCA, SIN MARCA
Modelo:	FS-6626, 779-12, A-N145, S279, HQ66-32, S271, 779-5, 388-1
Origen:	China
Fracción arancelaria:	8414.59.99
Número de Identificación Comercial:	99
Impuesto General de Importación:	10%
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Capítulo 5 (Información Comercial) de la NOM-024-SCFI-2013
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	NOM-003-SCFI-2014
Condiciones de la mercancía:	Nueva

Casos:	40
Descripción de la mercancía:	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores
Cantidad y Unidad de Medida:	2 piezas
Marca:	BO FELIZ
Modelo:	73005
Origen:	China
Fracción arancelaria:	8414.80.99
Número de Identificación Comercial:	03
Impuesto General de Importación:	Exento
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Sin Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	Sin Regulaciones y Restricciones No Arancelarias
Condiciones de la mercancía:	Nueva

Casos:	25
Descripción de la mercancía:	Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual
Cantidad y Unidad de Medida:	4 piezas
Marca:	YIFENG
Modelo:	YF-601
Origen:	China
Fracción arancelaria:	8467.29.99
Número de Identificación Comercial:	00
Impuesto General de Importación:	5%
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Sin Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	Sin Regulaciones y Restricciones No Arancelarias
Condiciones de la mercancía:	Nueva

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

Casos:	1 y 14
Descripción de la mercancía:	Calculadoras electrónicas
Cantidad y Unidad de Medida:	5 piezas
Marca:	FX ELECTRONICA SIGLO, FX ELECTRONICA SIGLO
Modelo:	JS-3002, JS-3007
Origen:	China
Fracción arancelaria:	8470.10.03
Número de Identificación Comercial:	99
Impuesto General de Importación:	Exento
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Capítulo 5 (Información Comercial) de la NOM-024-SCFI-2013
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	Sin Regulaciones y Restricciones No Arancelarias
Condiciones de la mercancía:	Nueva

Casos:	3, 12, 19
Descripción de la mercancía:	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades
Cantidad y Unidad de Medida:	18 piezas
Marca:	HOCO, HOCO, HOCO
Modelo:	SIN MODELO, SIN MODELO, GM21
Origen:	China
Fracción arancelaria:	8471.60.04
Número de Identificación Comercial:	99
Impuesto General de Importación:	Exento
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Capítulo 5 (Información Comercial) de la NOM-024-SCFI-2013
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	Sin Regulaciones y Restricciones No Arancelarias
Condiciones de la mercancía:	Nueva

Casos:	18
Descripción de la mercancía:	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura
Cantidad y Unidad de Medida:	5 piezas
Marca:	HOCO
Modelo:	Z28
Origen:	China
Fracción arancelaria:	8504.40.17
Número de Identificación Comercial:	00
Impuesto General de Importación:	Exento
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Capítulo 5 (Información Comercial) de la NOM-024-SCFI-2013
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	NOM-001-SCFI-2018
Condiciones de la mercancía:	Nuevo

Casos:	51, 53, 55, 64
Descripción de la mercancía:	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, de manicura, con accesorios intercambiables
Cantidad y Unidad de Medida:	8 piezas

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

Marca:	SIN MARCA, SIN MARCA, DRILL PRO, SIN MARCA
Modelo:	1210, DM-202, ZS-715, OBP-222
Origen:	China
Fracción arancelaria:	8509.80.07
Número de Identificación Comercial:	00
Impuesto General de Importación:	Exento
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Sin Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	Sin Regulaciones y Restricciones No Arancelarias
Condiciones de la mercancía:	Nueva

Casos:	27
Descripción de la mercancía:	Lámparas eléctricas portátiles
Cantidad y Unidad de Medida:	5 piezas
Marca:	FX ELECTRONICA SIGLO
Modelo:	LED-9506
Origen:	China
Fracción arancelaria:	8513.10.99
Número de Identificación Comercial:	00
Impuesto General de Importación:	15%
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Capítulo 5 (Información Comercial) de la NOM-024-SCFI-2013
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	Sin Regulaciones y Restricciones No Arancelarias
Condiciones de la mercancía:	Nueva

Casos:	20
Descripción de la mercancía:	Micrófonos y sus soportes.
Cantidad y Unidad de Medida:	10 piezas
Marca:	HOCO
Modelo:	L14
Origen:	China
Fracción arancelaria:	8518.10.04
Número de Identificación Comercial:	99
Impuesto General de Importación:	Exento
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Sin Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	Sin Regulaciones y Restricciones No Arancelarias
Condiciones de la mercancía:	Nueva

Casos:	26, 37, 56, 57
Descripción de la mercancía:	Auriculares, incluidos los de casco
Cantidad y Unidad de Medida:	
Marca:	SPORTS, FX ELECTRONICA SIGLO, FX ELECTRONICA SIGLO, 1HORA
Modelo:	3402, EAR-MC01, EAR-1145BT, AUT119

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: CIM2104178D8**

Origen:	China
Fracción arancelaria:	8518.30.99
Número de Identificación Comercial:	02
Impuesto General de Importación:	Exento
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Sin Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	NOM-208-SCFI-2016
Condiciones de la mercancía:	Nueva

Casos:	58, 59
Descripción de la mercancía:	Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras
Cantidad y Unidad de Medida:	4 piezas
Marca:	HOCO, HOCO
Modelo:	D1, D110
Origen:	China
Fracción arancelaria:	8525.89.99
Número de Identificación Comercial:	04
Impuesto General de Importación:	Exento
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Capítulo 5 (Información Comercial) de la NOM-024-SCFI-2013
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	NOM-001-SCFI-2018
Condiciones de la mercancía:	Nueva

Casos:	6, 22, 32,
Descripción de la mercancía:	Aparatos receptores de radiodifusión
Cantidad y Unidad de Medida:	10 piezas
Marca:	FX ELECTRONICA SIGLO, FX ELECTRONICA SIGLO, FX ELECTRONICA SIGLO
Modelo:	BS-161, MS-1665BT, BS-470
Origen:	China
Fracción arancelaria:	8527.13.02
Número de Identificación Comercial:	00
Impuesto General de Importación:	Exento
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Sin Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	NOM-001-SCFI-2018
Condiciones de la mercancía:	Nueva

Casos:	7, 15
Descripción de la mercancía:	Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionan con fuente de energía exterior
Cantidad y Unidad de Medida:	12 de pieza
Marca:	FX ELECTRONICA SIGLO, HOCO
Modelo:	EMI-M49, E67
Origen:	China
Fracción arancelaria:	8527.29.99
Número de Identificación Comercial:	00
Impuesto General de Importación:	Exento

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Sin Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	Sin Regulaciones y Restricciones No Arancelarias
Condiciones de la mercancía:	Nueva

Casos:	52 y 54
Descripción de la mercancía:	Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos
Cantidad y Unidad de Medida:	6 piezas
Marca:	SIN MARCA, SIN MARCA
Modelo:	A-N211, MODERN 4
Origen:	China
Fracción arancelaria:	8539.49.99
Número de Identificación Comercial:	01
Impuesto General de Importación:	Exento
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Sin Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	Sin Regulaciones y Restricciones No Arancelarias
Condiciones de la mercancía:	Nueva

Casos:	5, 8, 30
Descripción de la mercancía:	Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)
Cantidad y Unidad de Medida:	25 piezas
Marca:	FX ELECTRONICA SIGLO, FX ELECTRONICA SIGLO, FX ELECTRONICA SIGLO
Modelo:	14W, 10W, 120W
Origen:	China
Fracción arancelaria:	8539.52.01
Número de Identificación Comercial:	00
Impuesto General de Importación:	Exento
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Capítulo 5 (Información Comercial) de la NOM-024-SCFI-2013
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	Sin Regulaciones y Restricciones No Arancelarias
Condiciones de la mercancía:	Nueva

Casos:	17, 23, 24, 39
Descripción de la mercancía:	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad
Cantidad y Unidad de Medida:	19 piezas
Marca:	1HORA, FX ELECTRONICA SIGLO, FX ELECTRONICA SIGLO, FX ELECTRONICA SIGLO
Modelo:	MCT001, CHA-01UC, CHA-39F, CHA-16F
Origen:	China
Fracción arancelaria:	8544.42.99
Número de Identificación Comercial:	03
Impuesto General de Importación:	5%
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Sin Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	Sin Regulaciones y Restricciones No Arancelarias
Condiciones de la mercancía:	Nueva

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

Casos:	34, 36, 41, 42
Descripción de la mercancía:	Lámparas eléctricas de mesa, oficina, cabecera o de pie
Cantidad y Unidad de Medida:	52 piezas
Marca:	SIN MARCA, FX ELECTRONICA SIGLO, AXIU, AXIU
Modelo:	SI88, LED-629, D-ZM010, D-ZM010
Origen:	China
Fracción arancelaria:	9405.21.01
Número de Identificación Comercial:	99
Impuesto General de Importación:	15%
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Sin Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	Sin Regulaciones y Restricciones No Arancelarias
Condiciones de la mercancía:	Nueva

Casos:	28, 31
Descripción de la mercancía:	Lámparas eléctricas de mesa, oficina, cabecera o de pie
Cantidad y Unidad de Medida:	16 piezas
Marca:	FASHION, SIN MARCA
Modelo:	D-ZMD10, SIN MODELO
Origen:	China
Fracción arancelaria:	9405.29.99
Número de Identificación Comercial:	99
Impuesto General de Importación:	Exento
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Sin Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	Sin Regulaciones y Restricciones No Arancelarias
Condiciones de la mercancía:	Nueva

Casos:	21
Descripción de la mercancía:	luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos
Cantidad y Unidad de Medida:	1 piezas
Marca:	FX ELECTRONICA SIGLO
Modelo:	BS-X06
Origen:	China
Fracción arancelaria:	9405.42.91
Número de Identificación Comercial:	00
Impuesto General de Importación:	15%
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Sin Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	NOM-001-SCFI-2018
Condiciones de la mercancía:	Nueva

Casos:	9
Descripción de la mercancía:	Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración de las armas
Cantidad y Unidad de Medida:	2 piezas

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

Marca:	MEI ZHI
Modelo:	8626
Origen:	China
Fracción arancelaria:	9503.00.25
Número de Identificación Comercial:	00
Impuesto General de Importación:	Exento
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Sin Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	Sin Regulaciones y Restricciones No Arancelarias
Condiciones de la mercancía:	Nueva

Casos:	29, 43, 44, 49, 50
Descripción de la mercancía:	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas
Cantidad y Unidad de Medida:	49 piezas
Marca:	COCA COLA, LABUB, KUOMI, KURMI, KURMI
Modelo:	THE MONSTERS, 8899-311, AD015453, AD017057, AD017057
Origen:	China
Fracción arancelaria:	9503.00.93
Número de Identificación Comercial:	00
Impuesto General de Importación:	30%
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Capítulo 5 (Especificaciones de información comercial) de la NOM-015-SCFI-2007 Ley de Infraestructura de la Calidad. RRNA excepto lo establecido en los incisos 5.1.1, y en 5.1.2 c
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	Sin Regulaciones y Restricciones No Arancelarias
Condiciones de la mercancía:	Nueva

Casos:	33
Descripción de la mercancía:	Partes y accesorios, para las videoconsolas y máquinas de videojuegos.
Cantidad y Unidad de Medida:	4 piezas
Marca:	FX ELECTRONICA SIGLO
Modelo:	GM-V04
Origen:	China
Fracción arancelaria:	9504.50.03
Número de Identificación Comercial:	00
Impuesto General de Importación:	
Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial a las que se encuentran sujetas:	Sin Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encuentran sujetas:	Sin Regulaciones y Restricciones No Arancelarias
Condiciones de la mercancía:	Nueva

La clasificación arancelaria se fundamenta en las Reglas Generales 1 y 6, Reglas 1ª, 2ª y 3ª de las Complementarias, todas ellas contenidas en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2022. Asimismo, los Números de Identificación Comercial que se indican, corresponden al Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2022, y sus posteriores modificaciones.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

**-----OBLIGACIONES ARANCELARIAS QUE SE CAUSAN POR LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE --
-----MERCANCÍA AL TERRITORIO NACIONAL -----**

Impuesto General de Importación.

El Impuesto General de Importación se causa conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente al momento del embargo precautorio de las mercancías, con fundamento en los artículos 51, primer párrafo, fracción I, 52, párrafos primero, quinto y último, fracción I, y 56 primer párrafo, fracción IV, inciso b), de la Ley Aduanera vigente, y se determinará, en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera, aplicando a la base gravable determinada, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías.

En virtud de lo anterior, el Impuesto General de Importación de las mercancías de los casos **2, 4, 10, 11, 13, 16, 17, 21, 23, 24, 25, 27, 29, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 2, 4, 10, 11, 13, 16, 17, 21, 23, 24, 25, 27, 29, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 60, 61, 62, 63** será el producto de aplicar la base gravable determinada por la cuota correspondiente conforme a la clasificación arancelaria de dichas mercancías.

En el mismo sentido, las mercancías de los casos: **1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 26, 28, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 64** se encuentran exentas del pago del Impuesto General de Importación.

Derecho de Trámite Aduanero.

Las mercancías de los casos del 1 al 64 se encuentran sujetas al pago del Derecho del Trámite Aduanero, el cual se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 49 fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente y se determina aplicando la tasa del 8 al millar sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del Impuesto General de Importación. Ahora bien, cuando la cantidad que resulte de aplicar lo dispuesto anteriormente, sea inferior a \$462.00 (Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos 00/100 M.N.), se aplicará esta última, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, segundo párrafo de la Ley Federal de Derechos vigente, en relación con la fracción III del citado artículo de la Ley Federal de Derechos y el Anexo 4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre del 2025.

Impuesto al Valor Agregado.

Las mercancías de los casos de 1 al 64 se encuentran sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado, el cual se causa de conformidad con los artículos 1 primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24 primer párrafo fracción I y artículo 27 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, y se determina aplicando la tasa del 16% al valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionando el monto de esta último gravamen y el monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación.

**-----REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS A LAS QUE SE ENCUENTRA
-----SUJETA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS -----**

Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial

Las mercancías de los casos **1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 27, 30, 35, 38, 58, 59** se encuentran sujetas al cumplimiento del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013, Información Comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, fracción III del anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022 y actualizado mediante diversos publicados en el mismo medio informativo en fechas 25 de noviembre de 2022 y 16 de agosto de 2023.

La mercancía del caso **29** se encuentra sujeta al cumplimiento del Capítulo 5 (Especificaciones de información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información comercial-Etiquetado para juguetes publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2008, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, fracción III del anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178DB**

Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022 y actualizado mediante diversos publicados en el mismo medio informativo en fechas 25 de noviembre de 2022 y 16 de agosto de 2023.

Las mercancías de los casos **45, 46, 47, 48, 60, 61, 62, 63** se encuentran sujetas al cumplimiento del Capítulo 4 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997, Información comercial- Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería así como los productos elaborados con dichos materiales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1998, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, fracción III del anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022 y actualizado mediante diversos publicados en el mismo medio informativo en fechas 25 de noviembre de 2022 y 16 de agosto de 2023.

Otras Regulaciones y Restricciones No Arancelarias.

Ahora bien, conforme a las disposiciones previstas en el **numeral 1 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022 y modificando mediante diversos publicados en el mismo medio informativo en fechas 25 de noviembre de 2022 y 28 de agosto de 2024, se indican los casos cuyas mercancías se encuentran sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que a continuación se detallan:

- A. Las mercancías de los casos **2, 4, 10, 11, 13, 16, 35, 38** están sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014 Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2015.
- B. Las mercancías de los casos **26, 37, 56, 57** se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-208-SCFI-2016 Productos, Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz-928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz y 5725 MHz-5850 MHz Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2017.
- C. Las mercancías de los casos **6, 18, 21, 22, 32, 58, 59** se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-2018 Aparatos electrónicos. Requisitos de seguridad y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2019.

----- BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN -----

Se parte de la consideración de que la autoridad no cuenta con información comprobada respecto a valores de transacción de mercancías, ya sean idénticas conforme a los requisitos de identidad previstos en el quinto párrafo del artículo 72, de la Ley Aduanera, o bien similares en los términos de los requisitos de similitud previstos en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera. El no contar con valores de transacción impide realizar los ajustes establecidos en el segundo párrafo tanto del artículo 72, como del 73, por lo que, conforme al artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, no podrá aplicarse ningún de esos dos métodos, ni aún al amparo de los principios establecidos en el artículo 78 de la Ley Aduanera: en orden sucesivo y por exclusión, "Con mayor flexibilidad, conforme a criterio razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional" Así, será mediante el método de valor de precio unitario de venta, regulado en el Artículo 74, de la Ley Aduanera, aplicando en los términos establecidos en el citado artículo 78.

1. Valor de transacción.

La determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65, de la misma Ley.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

Por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su precedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión;

2. Valor de transacción de mercancías idénticas

Por lo que corresponde a este método de valoración de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de los datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas. Por tanto, se procede en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera a probar la aplicabilidad del método de valor de transacción de mercancías similares referido en la fracción II del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 73 del mismo ordenamiento.

3. Valor de transacción de mercancías similares

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares. Por lo tanto, se procede en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de precio unitario de venta referido en la fracción III del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 74 del mismo ordenamiento.

4. Valor de precio unitario de venta

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I, del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo del artículo 73 del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta. Por tanto, se procede en términos del primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la inaplicabilidad del método establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la pertinencia de aplicar el método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 del mismo ordenamiento, en términos de lo establecido en la fracción IV del referido artículo 71 de la Ley Aduanera.

5. Valor reconstruido de las mercancías.

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor" Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esta información en virtud de tratarse de un producto domiciliado en el extranjero.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

En virtud de que no es aplicable ninguno de los métodos señalados para efectos de determinar la Base Gravable de la mercancía de procedencia extranjera por los motivos referidos, se procede, en términos de la fracción I, del artículo 71 de la Ley Aduanera, a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, mediante el método de valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera esto es, aplicando los anteriores métodos en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional, por compra efectuada por el importador, referida como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley Aduanera, impide de cualquier forma razonable, considerar como aplicando el valor de transacción.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, esta, además de haber sido producida en el mismo país que la mercancía objeto de valoración, debe ser igual en todo, "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial". Es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable de Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de características de similitud previstas en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, sin embargo, el no contar con información probada y suficiente que permita, en forma flexible realizar los ajustes a que se refiere el segundo párrafo del citado artículo 73, respecto al valor de transacción de mercancías similares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, este método no puede ser aplicado.

Ahora bien, atendiendo a que el tercer párrafo del artículo 74 de la Ley Aduanera establece, como precio unitario de venta "el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas", y conforme a lo previsto en la fracción I del citado artículo 74, que refiere a ventar ulteriores a la importación de mercancía, ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en que fue importada, tenemos que, para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o similar, según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, debe ser comercialmente intercambiable".

Conforme a lo previsto en el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994 y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de nuestro Derecho Aduanero en materia de valoración aduanera en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, Párrafo 2 del citado Acuerdo de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador, resulta claro que sea el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos concretos, se consideró el precio al que se vende la mercancía materia de valoración en el mercado en que se comercializa. Para ello, se consideraron los precios publicados en los vínculos electrónicos que se detallan a continuación, con fecha de consulta 15 de junio de 2026;

CASO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO/NO. DE SERIE	PRECIO UNITARIO	FUENTE
1	CALCULADORA ELECTRONICA	FX ELECTRONICA SIGLO	JS-3002	\$75.00	https://siglofx.com.mx/producto/calculadora-js-3005/
2	VENTILADOR PORTATIL	FX ELECTRONICA SIGLO	FS-6626	\$36.00	https://siglofx.com.mx/producto/mini-ventilador-electrico-fs-6626/
3	RATÓN INALAMBRICO	HOCO	SIN MODELO	\$187.50	https://www.mercadolibre.com.mx/hoco-mouse-inalambrico-gm21-

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

					24g-lligero-y-ergonomico-color-blanco/p/MLM57571944
4	VENTILADOR PORTATIL	SIN MARCA	779-12	\$95.00	https://infinitestylab.com/products/stitch-mini-usb-fan-rechargeable-portable-handheld-edition-sd-60b
5	FOCO LED	FX ELECTRONICA SIGLO	14W	\$14.00	https://siglofx.com.mx/producto/foco-led-14w/
6	BOCINA INALAMBRICA	FX ELECTRONICA SIGLO	BS-161	\$70.00	https://siglofx.com.mx/producto/bocina-con-bluetooth-bs-161/
7	REPRODUCTOR INALAMBRICO PARA AUTOMOVIL CON RADIO FM	FX ELECTRONICA SIGLO	EMI-M49	\$50.00	https://siglofx.com.mx/producto/cargador-de-coche-emi-m49/
8	FOCO LED	FX ELECTRONICA SIGLO	10W	\$13.00	https://siglofx.com.mx/producto/foco-led-10w/
9	ARMA DE JUGUETE	MEI ZHI	8626	\$53.52	https://www.alibaba.com/product-detail/Chengji-Shooting-Game-Kids-Military-Play_1600691649550.html
10	VENTILADOR PORTATIL	SIN MARCA	A-N145	\$139.00	https://www.amazon.com.mx/Ventilador-Port%C3%A1til-Recargable-Velocidades-El%C3%A9ctrico/dp/B09FLSSC66
11	VENTILADOR PORTATIL	SIN MARCA	S279	\$40.00	https://joinet.com/producto/ventilador-de-mano-recargable-buytiti-con-orejas-cuernos-y-base-con-soporte-para-celular-fan-mini20/
12	RATÓN INALAMBRICO	HOCO	SIN MODELO	\$85.00	https://joinet.com/producto/mouse-gamer-alambrico-de-1-4m-con-luces-rgb-diseno-ergonomico-y-conexion-por-usb-gm19-led-flashing-gaming-wired-mouse/
13	VENTILADOR PORTATIL	SIN MARCA	HQ66-32	\$65.00	https://joinet.com/producto/mini-ventilador-recargable-con-forma-de-capibara-para-el-escritorio-con-lampara-110x83x70mm-variedad-de-colores-mini-fans-hq66-32/
14	CALCULADORA ELECTRONICA	FX ELECTRONICA SIGLO	JS-3007	\$75.00	https://siglofx.com.mx/producto/calculadora-js-3005/

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

15	TRANSMISOR INALAMBRICO FM PARA AUTOMOVIL	HOCO	E67	\$84.53	https://www.sunsky-online.com/es/p/EDA007544101A/Transmisor-FM-Bluetooth-para-coche-Hoco-E85-Tiger-PD-20W-y-QC-3.0-negro-.htm
16	VENTILADOR PORTATIL	SIN MARCA	S271	\$92.00	https://casavilegas.com/producto/abanico-de-mano-recargable-lpza/
17	MULTICONTACTO	1HORA	MCT001	\$105.00	https://joinet.com/producto/barra-multicontacto-con-cable-de-1-metro-y-6-tomacorrientes-con-interruptor-mct001/
18	CARGADOR USB PARA AUTOVIL	HOCO	Z28	\$299.00	https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-2917507380-cargador-doble-usb-para-encendedor-de-coche-_JM
19	RATÓN INALAMBRICO	HOCO	GM21	\$85.00	https://joinet.com/producto/mouse-inalambrico-2-4g-con-receptor-usb-boton-para-ajustar-dpi-y-diseno-ergonomico-variedad-de-colores-gm21-2-4g-wireless-business-mouse/
20	MICROFONO OMNIDIRECCIONAL	HOCO	L14	\$342.89	https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-2344465907-hoco-microfono-de-solapa-l14-35-mm-tipo-c-lightning-_JM?searchVariation=183935818744
21	PROYECTOR DE ESTRELLAS	FX ELECTRONICA SIGLO	BS-X06	\$185.00	https://siglofx.com.mx/producto/bocina-con-bluetooth-bs-x06/
22	BOCINA INALAMBRICA CON RADIO FM	FX ELECTRONICA SIGLO	MS-1665BT	\$105.00	https://joinet.com/producto/bocina-bluetooth-portatil-de-3-pulgadas-con-fm-puerto-usb-ms-1666bl/
23	MULTICONTACTO	FX ELECTRONICA SIGLO	CHA-01UC	\$85.00	https://joinet.com/producto/barra-multicontacto-con-3-enchufes-toma-corriente-2-puertos-usb-y-1-puerto-tipo-c-cha-01uc/
24	MULTICONTACTO	FX ELECTRONICA SIGLO	CHA-39F	\$109.00	https://joinet.com/producto/barra-multicontacto-fx-con-3-tomacorrientes-universales-6-puertos-usb-boton-encendido-apagado-y-soporte-para-celular-extension-strip-cha-462u/

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: CIM2104178D8**

25	PISTOLA DE PEGAMENTO	YIFENG	YF-601	\$69.00	https://joinet.com/producto/pistola-de-silicon-mediana-100-240v-variedad-de-colores-yifeng-yf-503/
26	AUDIFONOS INALAMBRICOS	SPORTS	3402	\$2.00	https://www.fantasiofertas.com/products/copia-de-exacto-herramientas
27	LINTERNA LED	FX ELECTRONICA SIGLO	LED-9506	\$125.00	https://joinet.com/producto/lampara-de-mano-recargable-led-con-3-modos-de-intensidad-50w-led-7809/
28	LUZ LED PARA ESCRITORIO	FASHION	D-ZMD10	\$43.49	https://www.sunsky-online.com/es/p/TBD0601721901C/FY003T-Small-Rabbit-USB-Charging-Desk-Lamp-with-Pen-Holder-Dark-Blue-.htm
29	FIGURAS CON CARA DE VINIL	COCA COLA	THE MONSTERS	\$249.00	https://www.mercadolibre.com.mx/the-monsters-coca-cola-labubu-peluche-figura-llaveros-peluche-compatible-con-have-seat-macaron-llavero-peluche-caja-sorpresa/p/MLM45687871
30	FOCO LED	FX ELECTRONICA SIGLO	120 W	\$309.00	https://joinet.com/producto/foco-ahorrador-super-led-de-luz-fria-con-120w-240v-dii120w/
31	LAMPARA DE LAVA	SIN MARCA	SIN MODELO	\$276.80	https://www.sbk-mexico.com/catalogo/product_info.php?products_id=519
32	BOCINA INALAMBRICA CON RADIO FM	FX ELECTRONICA SIGLO	BS-470	\$165.00	https://joinet.com/producto/bocina-bluetooth-fx-portatil-multiples-conectores-luz-rgb-bs-473/
33	CONTROL INALAMBRICO	FX ELECTRONICA SIGLO	GM-V04	\$119.00	https://joinet.com/producto/control-joystick-fx-inalambrico-doubleshock-compatible-con-playstation-3-variedad-de-colores-wireless-controller-gm-v04/
34	LAMPARA RGB CON VISUALIZACION 3D	SIN MARCA	S188	\$268.46	https://shopee.com.mx/Luz-Nocturna-USB-3D-LED-Creativa-Decoraci%C3%B3n-De-Dormitorio-Fiesta-Festiva-L%C3%A1mpara-De-Mesa-Peque%C3%B1a-Para-El-D%C3%ADa-De-San-Valent%C3%ADn-Regalo-De-Cumplea%C3%B1os-183447652219731733782



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

35	VENTILADOR PORTATIL	SIN MARCA	779-5	\$45.00	https://maquillajeshillary.mx/shop/novedades/ventilador-mano-stich/
36	LUZ DE NOCHE	FX ELECTRONICA SIGLO	LED-629	\$15.00	https://siglofx.com.mx/producto/lampara-de-noche-led-631/
37	AUDIFONOS INALAMBRICOS	FX ELECTRONICA SIGLO	EAR-MC01	\$115.00	https://siglofx.com.mx/producto/audifono-bluetooth-ear-hw01/
38	VENTILADOR DE MESA	SIN MARCA	388-1	\$73.00	https://joinet.com/producto/ventilador-pequeno-para-el-cuello-recargable-con-forma-de-labubu-variedad-de-disenos-888-mini-fan/
39	MULTICONTACTO	FX ELECTRONICA SIGLO	CHA-16F	\$63.00	https://siglofx.com.mx/producto/multicontacto-cha-12f/
40	BOMBA ELECTRICA PARA GLOBOS	BO FELIZ	73005	\$200.00	https://joinet.com/producto/bomba-electrica-de-plastico-portatil-para-inflar-globos-con-modos-de-inflado-continuo-y-controlado-doble-boquilla-y-asa-73005-electric-balloon-pump/
41	LAMPARA LED	AXIU	D-ZM010	\$64.00	https://buytiti.com/producto/lampara-led-de-escritorio-recargable-en-forma-de-elefante-4/
42	LAMPARA LED	AXIU	D-ZM010	\$64.00	https://buytiti.com/producto/lampara-led-de-escritorio-recargable-en-forma-de-elefante-4/
43	FIGURA BAILARINA ELECTRICA	LABUB	8899-311	\$119.00	https://lizzannz.com/product/labubu-bailarin/
44	FIGURA ELECTRICA	KUOMI	AD015453	\$382.40	https://www.mercadolibre.com.mx/linterna-electrica-de-juguete-con-luces-musicales-kuromi/p/MLM2071079373
45	BOLSO DE MANO	COACH	SIN MODELO	\$340.00	https://www.modabrava25.com/products/coach-con-llavero-de-cerezas-blanco-con-cerezas?_pos=12&_sid=274ca38fa8_ss=r
46	CARTERA	COACH	SIN MODELO	\$155.00	https://www.modabrava25.com/products/munquera-choach-xl-2-0-camel-cerezas?_pos=31&_sid=9aa4b424a8_ss=r

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL

OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026

EXPEDIENTE: CVD2300007/26

PAMA: CPA2300007/26

RFC: GIM2104178D8

47	CARTERA	COACH	SIN MODELO	\$155.00	https://www.modabrava25.com/products/munquera-choach-xl-2-Q-camel-cerezas?_pos=31&_sid=9aa4b424a&_ss=r
48	BOLSO CON FORMA DE CORAZON	COACH	SIN MODELO	\$130.00	https://www.modabrava25.com/products/monedero-corazon-coach-kakhi-cerezas-estampado?_pos=4&_sid=530518c7e&_ss=r
49	FIGURA ELECTRICA	KURMI	AD017057	\$59.91	https://www.alibaba.com/product-detail/Kulomi-Cartoon-Kulomi-Electric-Walking-and_1601458884803.html?spm=a2700.image-text-search.normal_offer.d_title.647267af098CsF&priceId=131b524f3ec846fb822740eee2edec0b
50	FIGURA ELECTRICA	KURMI	AD017057	\$59.91	https://www.alibaba.com/product-detail/Kulomi-Cartoon-Kulomi-Electric-Walking-and_1601458884803.html?spm=a2700.image-text-search.normal_offer.d_title.647267af098CsF&priceId=131b524f3ec846fb822740eee2edec0b
51	TALADRO PARA UÑAS	SIN MARCA	1210	\$769.00	https://www.walmart.com.mx/ip/pulidor-para-unas-drill-esmeril-profesional-malubero-25000-rpm-blanco-kit-de-manicure/00750303914899
52	LAMPARA LED/UV	SIN MARCA	A-N211	\$85.00	https://joinet.com/producto/lampara-de-unas-led-uv-3-en-1-con-diseno-de-panda-36w-zy-17829-v034/
53	PULIDOR DE UÑAS	SIN MARCA	DM-202	\$309.00	https://joinet.com/producto/esmeril-pulidor-hyllis-con-estuche-para-limas-de-repuesto-para-unas3500rpm-nail-polisher-hls-88502-ff0002/
54	LAMPARA LED/UV PARA UÑAS	SIN MARCA	MODERN 4	\$189.00	https://joinet.com/producto/lampara-led-uv-para-secado-de-unas-120w-sun-s5/
55	TALADRO PARA UÑAS	DRILL PRO	ZS-715	\$1,550.00	https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-1345605255-pulidor-drill-profesional-para-unas-de-45000rpm-zs-715-obp-3M



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

56	AUDIFONOS INALAMBRICOS	FX ELECTRONICA SIGLO	EAR-II45BT	\$85.00	https://siglofx.com.mx/producto/audifonos-inalambricos-bluetooth-ear-ii45bt/
57	AUDIFONOS INALAMBRICOS	1HORA	AUT119	\$165.00	https://joinet.com/producto/audifonos-inalambricos-de-1hora-tipo-earphones-con-estuche-de-carga-circular-aut119/
58	CAMARA PTZ HD PARA INTERIORES	HOCO	D1	\$519.00	https://joinet.com/producto/camara-de-vigilancia-hoco-wifi-con-aplicacion-para-uso-interior-multifuncional/
59	CAMARA INTELIGENTE	HOCO	D110	\$700.89	https://www.walmart.com.mx/p/camara-camara-de-seguridad-wifi-camara-de-seguridad-de-355-camara-de-vigilancia-inteligente-muy-recomendada/00067227328087
60	BOLSO	MICHAEL KORS	SIN MODELO	\$1,068.90	https://es.aliexpress.com/item/1005010730725773.html?spm=a2g0o.imagesearchproductlistmain.12.6a58WPuGWPUgII&algo_pvid=93537031-bced-45a4-b780-077e3fbbbbc1&algo_exp_id=93537031-bced-45a4-b780-077e3fbbbbc1&pdp_ext_f=%7B%22order%22%3A%22-1%22%2C%22fromPage%22%3A%22search%22%7D&pdp_npi=6%40dis%21MXN%21213715%211068.90%21%21%21117.06%2158.55%21%402101eade17746483326036644e6c1b%2112000053338397807%21sea%21MX%210%21ABX%211%210%21n_tag%3A-29910%3Bd%3A3182e4de%3Bm03_new_user%3A-29895&curPageLogUid=Hjnp51eH6SRU&utparam-url=scene%3Aimage_search%7Cquery_from%3Apc_web_image_search%7Cobject_id%3A1005010730725773%7Cp_origin_prod%3A
61	SET DE 3 BOLSOS	GUESS	SIN MODELO	\$750.00	https://ebece.mx/products/bolsa-guess-chocolate
62	SET DE 3 BOLSOS	GUESS	SIN MODELO	\$750.00	https://ebece.mx/products/bolsa-guess-chocolate?_pos=1&_sid=16653b1a8&_ss=r

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

63	BOLSO CON MONEDERO	STEVE MAIDEN	SIN MODELO	\$265.00	https://www.modabrava25.com/products/importacion-crossbody-clerre-steven-madden-negro?_pos=27&_sldec85af2af3&_a=5E1
64	TALADRO PROFESIONAL PARA MANICURE	SIN MARCA	OBP-222	\$935.00	https://www.stampyournails.com.mx/products/drill-pulidor-2

De conformidad con lo expuesto, el valor en aduana de la mercancía de que se trata es:

VALOR EN ADUANA			
Bolsos de mano (carteras)			
Fracción arancelaria 4202.22.03			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
45	6	\$340.00	\$ 2,040.00
48	6	\$130.00	\$ 780.00
60	5	\$1,068.90	\$ 5,344.50
61	5	\$750.00	\$ 3,750.00
62	2	\$750.00	\$ 1,500.00
63	3	\$265.00	\$ 795.00
SUBTOTAL	27		\$ 14,209.50

Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera)			
Fracción arancelaria 4202.3203			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
46	13	\$155.00	\$ 2,015.00
47	13	\$155.00	\$ 2,015.00
SUBTOTAL	26		\$ 4,030.00

Ventiladores			
Fracción arancelaria 8414.59.99			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
2	7	\$36.00	\$ 252.00

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

4	2	\$95.00	\$	190.00
10	3	\$139.00	\$	417.00
11	6	\$40.00	\$	240.00
13	8	\$65.00	\$	520.00
16	8	\$92.00	\$	736.00
35	10	\$45.00	\$	450.00
38	8	\$73.00	\$	584.00
SUBTOTAL	52		\$	3,389.00

Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores			
Fracción arancelaria 8414.80.99			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
40	2	\$200.00	\$ 400.00
SUBTOTAL	2		\$ 400.00

Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual			
Fracción arancelaria 8467.29.99			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
25	4	\$69.00	\$ 276.00
SUBTOTAL	4		\$ 276.00

Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades			
Fracción arancelaria 8471.60.04			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
3	5	\$187.50	\$ 937.50
12	5	\$85.00	\$ 425.00
19	8	\$85.00	\$ 680.00
SUBTOTAL	18		\$ 2,042.50

--

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

Fracción arancelaria 8504,40.17			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
18	5	\$299.00	\$ 1,495.00
SUBTOTAL	5		\$ 1,495.00

Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, de manicura, con accesorios intercambiables			
Fracción arancelaria 8509,80.07			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
51	2	\$769.00	\$1,538.00
53	2	\$309.00	\$618.00
55	1	\$1,550.00	\$1,550.00
64	3	\$935.00	\$2,805.00
SUBTOTAL	8		\$ 6,511.00

Lámparas eléctricas portátiles			
Fracción arancelaria 8513,10.99			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
27	5	\$125.00	\$625.00
SUBTOTAL	5		\$ 625.00

Micrófonos y sus soportes.			
Fracción arancelaria 8518,10.04			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
20	10	\$342.89	\$3,428.90
SUBTOTAL	10		\$ 3,428.90

Auriculares, incluidos los de casco			
Fracción arancelaria 8518,30.99			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178DB**

26	13	\$2.00	\$26.00
37	9	\$115.00	\$1,035.00
56	6	\$85.00	\$510.00
57	4	\$165.00	\$660.00
SUBTOTAL	32		\$ 2,231.00

Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras			
Fracción arancelaria 8525.89.99			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
58	2	\$519.00	\$1,038.00
59	2	\$700.89	\$1,401.78
SUBTOTAL	4		\$ 2,439.78

Aparatos receptores de radiodifusión			
Fracción arancelaria 8527.13.02			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
6	6	\$70.00	\$420.00
22	1	\$105.00	\$105.00
32	3	\$165.00	\$495.00
SUBTOTAL	10		\$ 1,020.00

Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior			
Fracción arancelaria 8527.29.99			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
7	4	\$50.00	\$200.00
15	8	\$84.53	\$676.24
SUBTOTAL	12		\$ 876.24

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o Infrarrojos			
Fracción arancelaria 8539.49.99			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
52	5	\$85.00	\$425.00
54	1	\$189.00	\$189.00
SUBTOTAL	6		\$ 614.00

Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)			
Fracción arancelaria 8539.52.01			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
5	16	\$14.00	\$224.00
8	5	\$13.00	\$65.00
30	4	\$309.00	\$1,236.00
SUBTOTAL	25		\$ 1,525.00

Hilos, cables (Incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad			
Fracción arancelaria 8544.42.99			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
17	7	\$105.00	\$735.00
23	4	\$85.00	\$340.00
24	5	\$109.00	\$545.00
39	10	\$63.00	\$630.00
SUBTOTAL	19		\$ 2,250.00

Lámparas eléctricas de mesa, oficina, cabecera o de pie			
Fracción arancelaria 9405.21.01			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
34	11	\$268.46	\$2,953.06
36	11	\$15.00	\$165.00
41	14	\$64.00	\$896.00

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

42	16	\$64.00	\$1,024.00
SUBTOTAL	52		\$ 5,038.06

Lámparas eléctricas de mesa, oficina, cabecera o de pie			
Fracción arancelaria 9405.29.99			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
28	12	\$43.49	\$521.88
31	4	\$276.80	\$1,107.20
SUBTOTAL	16		\$ 1,629.08

Luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos			
Fracción arancelaria 9405.42.91			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
21	1	\$185.00	\$185.00
SUBTOTAL	1		\$ 185.00

Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración de las armas			
Fracción arancelaria 9503.00.25			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
9	2	\$53.52	\$107.04
SUBTOTAL	2		\$ 107.04

Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas			
Fracción arancelaria 9503.00.93			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
29	17	\$249.00	\$4,233.00
43	10	\$119.00	\$1,190.00
44	6	\$382.40	\$2,294.40
49	8	\$59.91	\$479.28

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

50	8	\$59.91	\$479.28
SUBTOTAL	49		\$ 8,675.96

Partes y accesorios, para las videoconsolas y máquinas de videojuegos.			
Fracción arancelaria 9504.50.03			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
33	4	\$119.00	\$476.00
SUBTOTAL	4		\$ 476.00

Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.			
Fracción arancelaria 8470.10.03			
Caso No.	Cantidad (piezas)	Valor en aduana unitario	Valor aduana total
1	2	\$75.00	\$150.00
14	3	\$75.00	\$225.00
SUBTOTAL	5		\$ 375.00

TOTAL		\$	63,849.06
--------------	--	-----------	------------------

El presente dictamen técnico se rinde con cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables al día 20 de marzo de 2026, fecha del embargo precautorio de las mercancías. De conformidad con el artículo 56, primer párrafo fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera.

Ahora bien, se hace del conocimiento de la contribuyente **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, identificado previamente como **GC IMPORTACIONES, S.C.**, con RFC. **GIM2104178D8** con domicilio en CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR ENTRE LIBREAMIENTO A MONTERREY Y CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, NUMERO EXTERIOR 1000, NUMERO INTERIOR LOCAL B1-B2, REYNOSA TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 88730, en su carácter de propietario de las mercancías relacionadas en el inventario físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con número de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0157/2026** de fecha 20 de marzo de 2026, mismas que corresponden a las fracciones arancelarias enlistadas a través del

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

multicitado Dictamen de Clasificación Arancelaria, que las mercancías se encuentran sujetas al pago de contribuciones, aprovechamientos y al cumplimiento de Regulaciones y Restricciones No Arancelarias, precisando que, toda vez que el **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, identificado previamente como **GC IMPORTACIONES, S.C.**, con RFC. **GIM2104178D8** con domicilio en CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR ENTRE LIBREAMIENTO A MONTERREY Y CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, NUMERO EXTERIOR 1000, NUMERO INTERIOR LOCAL B1-B2, REYNOSA TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 88730, que, la liquidación contemplará los casos descritos del 01 al 64, toda vez que **no acreditó la legal estancia de las mercancías**, al tenor de lo siguiente:

- **Pago del Impuesto General de Importación.** El Impuesto General de Importación se causa conforme lo establecido en el artículo 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente al momento del embargo precautorio de las mercancías, con fundamento en los artículos 51 primer párrafo, fracción I, 52, párrafos primero, quinto y último, fracción I, y 56 primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente y se determinará en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera, aplicando a la base gravable determinada, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías.

En virtud de lo anterior, el Impuesto General de Importación de las mercancías de los casos **2, 4, 10, 11, 13, 16, 17, 21, 23, 24, 25, 27, 29, 34, 35, 38, .9, 40, 41, 42, 43, 44, 2, 4, 10, 11, 13, 16, 17, 21, 23, 24, 25, 27, 29, 34, 35, 38, .9, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 60, 61, 62, 63** será el producto de aplicar a la base gravable determinada, la cuota correspondiente conforme a la clasificación arancelaria de dichas mercancías; En el mismo sentido, las mercancías de los casos **1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 26, 28, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 64** se encuentran exentas del pago del Impuesto General de Importación.

- **Pago del Derecho de Trámite Aduanero.**

Las mercancías de los casos 1 al 64 se encuentran sujetas al pago del Derecho de Trámite Aduanero, el cual se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 49 fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente y se determina aplicando la tasa del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del Impuesto General de Importación. Ahora bien, cuando la cantidad que resulte de aplicar lo anterior sea inferir a \$462.00 (Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos), se aplicará esta última de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, segundo párrafo de la Ley Federal de Derechos vigente, en relación con la fracción III del citado artículo de la Ley Federal de Derechos y el Anexo 4 de

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

➤ **Pago del Impuesto al Valor Agregado.**

Las mercancías de los casos del 1 al 64 se encuentran sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado, el cual se causa de conformidad con los artículos 1 primer párrafo, fracción IV, y segundo párrafo, 24 primer párrafo, fracción I, y artículo 27 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, y se determina aplicando la tasa del 16% al valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionando el monto de este último gravamen y el monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación.

➤ **Normas Oficiales Mexicanas**

Las mercancías de los casos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 27, 30, 35, 38, 58, 59 se encuentran sujetas al cumplimiento del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013, Información Comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, fracción III del anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022 y actualizado mediante diversos publicados en el mismo medio informativo en fechas 25 de noviembre de 2022 y 16 de agosto de 2023.

La mercancía del caso 29 se encuentra sujeta al cumplimiento del Capítulo 5 (Especificaciones de información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información comercial-Etiquetado para juguetes publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2008, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, fracción III del anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022 y actualizado mediante diversos publicados en el mismo medio informativo en fechas 25 de noviembre de 2022 y 16 de agosto de 2023.

Las mercancías de los casos 45, 46, 47, 48, 60, 61, 62, 63 se encuentran sujetas al cumplimiento del Capítulo 4 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997, Información comercial- Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería así como los productos elaborados con dichos materiales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1998, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, fracción III del anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022 y actualizado mediante diversos publicados en el mismo medio informativo en fechas 25 de noviembre de 2022 y 16 de agosto de 2023.

Ahora bien, conforme a las disposiciones previstas en el numeral 1 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, y modificado mediante diversos publicados en el mismo medio informativo en fechas 25 de noviembre de 2022 y 28 de agosto de 2024, se indican los casos cuyas mercancías se encuentran sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que a continuación se detallan:

- A) Las mercancías de los casos 2, 4, 10, 11, 13, 16, 35, 38 están sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014 Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2015.
- B) Las mercancías de los casos 26, 37, 56, 57 se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-208-SCFI-2016 Productos, Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz-928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz y 5725 MHz-5850 MHz Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2017.
- C) Las mercancías de los casos 6, 18, 21, 22, 32, 58, 59 se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-2018 Aparatos electrónicos. Requisitos de seguridad y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2019.

Hecho lo anterior, y al haber realizado esta autoridad un análisis a las pruebas que integran el expediente administrativo que obra en los archivos de esta Autoridad, lo plasmado en el apartado de **considerandos** y los puntos que lo integran, se determina la siguiente:

LIQUIDACIÓN

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d) TERCERA, CUARTA primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA párrafo primero, fracción I, inciso b) y d) y NOVENA párrafo primero del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

2015, y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y modificado por la publicación del Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, y en el Periódico oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020; Cláusulas PRIMERA primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA primer párrafo, fracciones I, II, III y XII, TERCERA, párrafo primero, fracción I del Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Marzo de 2024 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 26 de Marzo de 2024; así como en los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo, fracción IV, 26 y 33 primer párrafo, fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 1, primer párrafo fracciones I y II, 2, 4 primer párrafo, fracciones II, III, IV y último párrafo, 5, 7 primer párrafo, 10 primer párrafo fracciones XI, XXII y XXIII, 13, 14, 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafo, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, artículo 27 primer párrafo fracción I, inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal; artículos 1, 6 párrafo primero, numeral 1, inciso c) 7, 8, primer y último párrafo, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero fracciones I, II, XI, XI Bis, XII, XIX Bis, XX, XXIX y XLVII segundo y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, disposiciones legales vigentes; así como en el artículo 33, último párrafo, 38, primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V y VI, 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 144 párrafo primero fracciones II, III, VII, X, XV, XVI, XVII y XXXIX y 155 de la Ley Aduanera vigente, esta Autoridad **procede a determinar el crédito fiscal correspondiente a cargo del C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, identificado previamente como **GC IMPORTACIONES, S.C.**, con RFC. **GIM2104178D8** con domicilio en CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR ENTRE LIBREAMIENTO A MONTERREY Y CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, NUMERO EXTERIOR 1000, NUMERO INTERIOR LOCAL B1-B2, REYNOSA TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 88730, considerando el dictamen de clasificación arancelaria y valor en aduana emitido por el perito dictaminador mediante el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0203/2026 de fecha 15 de junio de 2026.**

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
 TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
 OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0261/2026
 EXPEDIENTE: CVD2300007/26
 PAMA: CPA2300007/26
 RFC: GIM2104178D8**

DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN:

El Impuesto General de Importación al que se encuentran sujetas las mercancías cuya legal estancia no se acreditó, es decir, las enlistadas en el inventario físico de la multicitada acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera derivado de la internación de dichas mercancías al territorio nacional, se causa de conformidad con lo previsto por el artículo 1 de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación vigente al momento del embargo precautorio de la mercancía; artículos 51, primer párrafo, fracción I y 52 ambos de la Ley Aduanera vigente, determinándose a la base gravable la cuota que corresponda vigente a la fecha del embargo precautorio de las mercancías de conformidad con la clasificación arancelaria de las mercancías en términos del artículo 80 de la ya citada Ley Aduanera vigente y el artículo 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, tal como se muestra a continuación:

CASOS	FRACCIONES ARANCELARIAS	VALOR EN ADUANA	I.G.I	
45, 48, 60, 61, 62, 63	4202.22.03	\$ 14,209.50	25%	\$ 3,552.38
46 y 47	4202.32.03	\$ 4,030.00	25%	\$ 1,007.50
2, 4, 10, 11, 13, 16, 35, 38	8414.59.99	\$ 3,389.00	10%	\$ 338.90
40	8414.80.99	\$ 400.00	0%	\$ 0.00
25	8467.29.99	\$ 276.00	5%	\$ 13.80
1, 14	8470.10.03	\$ 375.00	EX.	\$ 0.00
3, 12, 19	8471.60.04	\$ 2,042.50	EX.	\$ 0.00
18	8504.40.17	\$ 1,495.00	Ex.	\$ 0.00
51, 53, 55, 64	8509.80.07	\$ 6,511.00	Ex.	\$ 0.00
27	8513.10.99	\$ 625.00	15%	\$ 93.75
20	8518.10.04	\$ 3,428.90	Ex.	\$ 0.00
26, 37, 56, 57	8518.30.99	\$ 2,231.00	Ex.	\$ 0.00
58, 59	8525.89.99	\$ 2,439.78	Ex.	\$ 0.00
6, 22, 32	8527.13.02	\$ 1,020.00	Ex.	\$ 0.00
7, 15	8527.29.99	\$ 876.24	0%	\$ 0.00
52, 54	8539.49.99	\$ 614.00	Ex.	\$ 0.00
5, 8, 30	8539.52.01	\$ 1,525.00	EX.	\$ 0.00
17, 23, 24, 39	8544.42.99	\$ 2,250.00	5%	\$ 112.50

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

34, 36, 41, 42	9405.21.01	\$ 5,038.06	15%	\$ 755.71
28, 30	9405.29.99	\$ 1,629.08	0%	\$ 0.00
21	9405.42.91	\$ 185.00	15%	\$ 27.75
9	9503.00.25	\$ 107.04	0%	\$ 0.00
29, 43, 44, 49, 50	9503.00.93	\$ 8,675.96	30%	\$ 2,602.79
33	9504.50.03	\$ 476.00	Ex.	\$ 0.00
TOTAL		\$ 63,849.06		\$ 8,505.07

DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO:

El Derecho de Trámite Aduanero al que están sujetas las mercancías cuya legal estancia no se acreditó, es decir, las enlistadas en el inventario físico de la multicitada acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, se causa de conformidad con lo previsto por el artículo 49, primer párrafo, fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente, se determina aplicando la tasa del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del Impuesto General de Importación.

CASOS	FRACCIONES ARANCELARIAS	VALOR EN ADUANA	DTA	
45, 48, 60, 61, 62, 63	4202.22.03	\$ 14,209.50	0.008	\$ 113.68
46 y 47	4202.32.03	\$ 4,030.00	0.008	\$ 32.24
2, 4, 10, 11, 13, 16, 35, 38	8414.59.99	\$ 3,389.00	0.008	\$ 27.11
40	8414.80.99	\$ 400.00	0.008	\$ 3.20
25	8467.29.99	\$ 276.00	0.008	\$ 2.21
1, 14	8470.10.03	\$ 375.00	0.008	\$ 3.00
3, 12, 19	8471.60.04	\$ 2,042.50	0.008	\$ 16.34
18	8504.40.17	\$ 1,495.00	0.008	\$ 11.96
51,53,55,64	8509.80.07	\$ 6,511.00	0.008	\$ 52.09
27	8513.10.99	\$ 625.00	0.008	\$ 5.00
20	8518.10.04	\$ 3,428.90	0.008	\$ 27.43
26, 37, 56, 57	8518.30.99	\$ 2,231.00	0.008	\$ 17.85
58, 59	8525.89.99	\$ 2,439.78	0.008	\$ 19.52
6, 22, 32	8527.13.02	\$ 1,020.00	0.008	\$ 8.16
7, 15	8527.29.99	\$ 876.24	0.008	\$ 7.01
52, 54	8539.49.99	\$ 614.00	0.008	\$ 4.91

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
 TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
 OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0261/2026
 EXPEDIENTE: CVD2300007/26
 PAMA: CPA2300007/26
 RFC: GIM2104178D8**

5, 8, 30	8539.52.01	\$	1,525.00	0.008	\$	12.20
17, 23, 24, 39	8544.42.99	\$	2,250.00	0.008	\$	18.00
34, 36, 41, 42	9405.21.01	\$	5,038.06	0.008	\$	40.30
28, 30	9405.29.99	\$	1,629.08	0.008	\$	13.03
21	9405.42.91	\$	185.00	0.008	\$	1.48
9	9503.00.25	\$	107.04	0.008	\$	0.86
29, 43, 44, 49, 50	9503.00.93	\$	8,675.96	0.008	\$	69.41
33	9504.50.03	\$	476.00	0.008	\$	3.81
TOTAL		\$	63,849.06		\$	510.79

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

El Impuesto al Valor Agregado al que se encuentran sujetas las mercancías cuya legal estancia no se acreditó, es decir, las enlistadas en el inventario físico de la multicitada acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, impuesto que se determina aplicando la tasa del 16% a la base para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de este último gravamen y el monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se deban pagar con motivo de la importación, de conformidad con el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado tal y como se inserta:

CASOS	Valor en aduana (A)	Monto del Impuesto General de Importación (B)	Monto del Derecho del Trámite Aduanero DTA (C)	Base para determinar el IVA D = A + B + C	Tasa IVA (E)	Monto del Impuesto al Valor Agregado = D * E
45, 48, 60, 61, 62, 63 46 y 47	\$ 14,209.50	\$ 3,552.38	\$ 113.68	\$ 17,875.55	16%	\$ 2,860.09
	\$ 4,030.00	\$ 1,007.50	\$ 32.24	\$ 5,069.74	16%	\$ 811.16
2, 4, 10, 11, 13, 16, 35, 38 40	\$ 3,389.00	\$ 338.90	\$ 27.11	\$ 3,755.01	16%	\$ 600.80
	\$ 400.00	\$ 0.00	\$ 3.20	\$ 403.20	16%	\$ 64.51
25	\$ 276.00	\$ 13.80	\$ 2.21	\$ 292.01	16%	\$ 46.72
1, 14	\$ 375.00	\$ 0.00	\$ 3.00	\$ 378.00	16%	\$ 60.48
3, 12, 19	\$ 2,042.50	\$ 0.00	\$ 16.34	\$ 2,058.84	16%	\$ 329.41
18	\$ 1,495.00	\$ 0.00	\$ 11.96	\$ 1,506.96	16%	\$ 241.11

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

51,53,55,64	\$ 6,511.00	\$ 0.00	\$ 52.09	\$ 6,563.09	16%	\$ 1,050.09
27	\$ 625.00	\$ 93.75	\$ 5.00	\$ 723.75	16%	\$ 115.80
20	\$ 3,428.90	\$ 0.00	\$ 27.43	\$ 3,456.33	16%	\$ 553.01
26, 37, 56, 57	\$ 2,231.00	\$ 0.00	\$ 17.85	\$ 2,248.85	16%	\$ 359.82
58, 59	\$ 2,439.78	\$ 0.00	\$ 19.52	\$ 2,459.30	16%	\$ 393.49
6, 22, 32	\$ 1,020.00	\$ 0.00	\$ 8.16	\$ 1,028.16	16%	\$ 164.51
7, 15	\$ 876.24	\$ 0.00	\$ 7.01	\$ 883.25	16%	\$ 141.32
52, 54	\$ 614.00	\$ 0.00	\$ 4.91	\$ 618.91	16%	\$ 99.03
5, 8, 30	\$ 1,525.00	\$ 0.00	\$ 12.20	\$ 1,537.20	16%	\$ 245.95
17, 23, 24, 39	\$ 2,250.00	\$ 112.50	\$ 18.00	\$ 2,380.50	16%	\$ 380.88
34, 36, 41, 42	\$ 5,038.06	\$ 755.71	\$ 40.30	\$ 5,834.07	16%	\$ 933.45
28, 30	\$ 1,629.08	\$ 0.00	\$ 13.03	\$ 1,642.11	16%	\$ 262.74
21	\$ 185.00	\$ 27.75	\$ 1.48	\$ 214.23	16%	\$ 34.28
9	\$ 107.04	\$ 0.00	\$ 0.86	\$ 107.90	16%	\$ 17.26
29, 43, 44, 49, 50	\$ 8,675.96	\$ 2,602.79	\$ 69.41	\$ 11,348.16	16%	\$ 1,815.70
33	\$ 476.00	\$ 0.00	\$ 3.81	\$ 479.81	16%	\$ 76.77
TOTAL						

SUMA DE CONTRIBUCIONES

VALOR EN ADUANA	\$63, 849.06
CONCEPTO	MONTO DE CONTRIBUCIONES
Impuesto General de Importación	\$8,505.07
Derecho de Trámite Aduanero	\$510.79
Impuesto al Valor Agregado	\$11,658.39
TOTAL	\$20,674.25

ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS

En virtud de que las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución no fueron pagadas al momento de su causación, en términos que precisan los artículos 51, primer párrafo, fracción I, 52 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto, fracción I, 81 y 83 de la Ley Aduanera vigente, para el caso de Impuesto General de Importación, artículo 49, fracción I de la Ley Federal de Derechos Vigente, respecto del pago del Derecho de Trámite Aduanero y para el caso del Impuesto al Valor Agregado los artículos 1º primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

primer párrafo, fracción I, 27, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, esta autoridad fiscalizadora procede a actualizar el monto de las contribuciones omitidas en término de los artículos 56, primer párrafo fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, en relación con los diversos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del **20 de marzo de 2026**, fecha en que se llevó a cabo el embargo precautorio de las mercancías de origen y procedencia extranjera hasta la fecha en que se emite la presente resolución, determinando para ello un factor de actualización, el cual se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente **entre** el citado Índice Nacional de Precios al Consumidor al mes anterior al más antiguo de dicho período, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de conformidad con los artículos 20 y 20 BIS del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo 59, primer párrafo fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica vigente.

Por lo expuesto anteriormente, dicho factor de actualización se calculó dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **Febrero 2026**, siendo este el mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **10 de marzo de 2026** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **Junio de 2026**, siendo este el mes anterior al más antiguo del período, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **10 de julio de 2026**, como se ilustra a continuación:

$$FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = \frac{INPC \text{ JUNIO } 2026}{INPC \text{ FEBRERO } 2026}$$

$$FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = \frac{145.131}{144.307} = 1.0057$$

Concepto	Monto histórico contribuciones omitidas	Factor de actualización	Monto actualizado
Impuesto General de Importación:	\$8,505.07	1.0057	\$ 8,55364
Derecho de Trámite Aduanero:	\$510.79	1.0057	\$ 513.71
Impuesto al Valor Agregado:	\$11,658.39	1.0057	\$ 11,724.96
Total contribuciones omitidas:	\$20,674.25		\$ 20,792.30

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

Por lo tanto, el total de las contribuciones omitidas actualizadas resulta ser el producto de la multiplicación del monto omitido histórico multiplicado por el factor de actualización, dando como resultado un total de **\$20,792.30 (Veintisiete Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 73/100 M.N.)**

RECARGOS

En relación con lo anterior y en virtud de que el **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, identificado previamente como **GC IMPORTACIONES, S.C.**, con RFC. **GIM2104178D8** con domicilio en CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR ENTRE LIBREAMIENTO A MONTERREY Y CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, NUMERO EXTERIOR 1000, NUMERO INTERIOR LOCAL B1-B2, REYNOSA TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 88730, en su carácter de propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, omitió pagar las contribuciones que han quedado determinadas en la presente resolución, con fundamento en el artículo 21, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente se procede a determinar el importe de los recargos por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas por las tasas mensuales de recargos vigente en cada uno de los meses transcurridos desde el 20 de marzo de 2026, fecha en que se llevó a cabo el embargo precautorio de las mercancías hasta la fecha en que se emite la presente resolución.

TASA DE RECARGOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

De conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, la tasa de recargos generados por cada uno de los meses de mora es la que resulta de incrementar en un 50% a la establecida en el artículo 11, primer párrafo, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026 publicado el 07 de noviembre de 2025; es decir, a la tasa prevista en la fracción I del numeral antes referido corresponde a 1.38 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, que para dicho efectos el 50% corresponde a 0.69, por lo que de dicho aumento la tasa de recargos asciende a 2.07 puntos porcentuales, misma que corresponde a la establecida en la regla 2.1.20. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, que dispone que la tasa mensual de recargos por mora aplicable al ejercicio fiscal 2026, es de 2.07%.

Con base en lo anterior, esta Autoridad determina que la tasa de recargos resultante de la sumatoria de la tasa aplicable a cada uno de los meses transcurridos a partir de la fecha en que se realizó el embargo de las mercancías a la fecha en que se emite la presente resolución asciende a **8.28%**, la cual se obtuvo de la siguiente manera:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

MES	RECARGO
20 de abril 2026	2.07%
20 de mayo 2026	2.07%
20 de junio 2026	2.07%
20 de julio 2026	2.07
TOTAL	8.28%

Una vez realizado lo anterior, se procede a aplicar al monto de las contribuciones omitidas actualizadas la tasa de recargos de 8.28%, obteniendo la cantidad de **\$1,721.60 (Mil Setecientos Veintiún Pesos 60/100 M.N.)** por concepto de recargos determinados a la **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, identificado previamente como **GC IMPORTACIONES, S.C.**, con RFC. **GIM2104178D8** con domicilio en CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR ENTRE LIBREAMIENTO A MONTERREY Y CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, NUMERO EXTERIOR 1000, NUMERO INTERIOR LOCAL B1-B2, REYNOSA TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 88730, en su carácter de propietaria de las mercancías de procedencia extranjera materia de la presente resolución, de la manera que se inserta:

Concepto	Contribuciones omitidas actualizadas	Recargos (2.07% x Mes)	Monto recargos
Impuesto General de Importación	\$ 8,55364	8.28%	\$ 708.24
Derecho de Trámite Aduanero	\$ 513.71	8.28%	\$ 42.54
Impuesto al Valor Agregado	\$ 11,724.96	8.28%	\$ 970.83
Total contribuciones omitidas	\$ 20,792.30		\$ 1,721.60

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

MULTAS

En virtud de que las mercancías embargadas precautoriamente están sujetas al pago del **Impuesto General de Importación** de conformidad con las fracciones arancelarias citadas en el dictamen de clasificación arancelaria y valor en aduana de fecha 15 de junio de 2026, con excepción de los casos en que las mercancías están exentas, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación vigente, artículo 51, primer párrafo, fracción I, 56, primer párrafo fracción IV, inciso b) 80, 81 y 83, todos de la Ley Aduanera vigente y toda vez que la **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, identificado previamente como **GC IMPORTACIONES, S.C.**, con RFC. **GIM2104178D8** con domicilio en CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR ENTRE LIBREAMIENTO A MONTERREY Y CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, NUMERO EXTERIOR 1000, NUMERO INTERIOR LOCAL B1-B2, REYNOSA TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 88730, en su carácter de propietaria de las mercancías de origen y/o procedencia extranjera no acreditó la legal estancia y/o tenencia de las mercancías embargadas señaladas en la multicitada acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, se encuentra obligada al pago del Impuesto General de Importación a las que están sujetas las mercancías embargadas de conformidad con lo preciado en líneas precedentes.

Dicho pago se debió realizar al presentar su pedimento para los trámites en las oficinas autorizadas; sin embargo, al no exhibir documento alguno durante la visita domiciliaria, y que la documentación presentada durante el plazo de diez hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del acta de traslado del embargo precautorio de las mercancías para exhibir y realizar la manifestación que a su derecho convenga, no resultara suficiente para desvirtuar el total de los casos asentados en el acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, la contribuyente **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, identificado previamente como **GC IMPORTACIONES, S.C.**, con RFC. **GIM2104178D8** con domicilio en CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR ENTRE LIBREAMIENTO A MONTERREY Y CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, NUMERO EXTERIOR 1000, NUMERO INTERIOR LOCAL B1-B2, REYNOSA TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 88730, en su carácter de propietario de las mercancías de origen y/o procedencia extranjera, no acreditó el pago del Impuesto General de Importación, de las mercancías en cuestión, actualizó la conducta prevista en el artículo 176, primero párrafo, fracción

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

I de la Ley Aduanera vigente, ya que introdujo al país mercancías de procedencia extranjera, omitiendo el pago total de los impuestos al comercio exterior.

Consecuentemente, dicho contribuyente se hace acreedor a la sanción prevista por el artículo 178, primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 179, primer párrafo, ambos de la Ley Aduanera vigente, con una multa equivalente al 130% de dicho impuesto omitido con fundamento en el artículo 5 de la Ley Aduanera en vigor, resultando una multa en cantidad de **\$11,056.59** (Once Mil Cincuenta y Seis Pesos 59/100 M.N), cantidad que fue calculada como producto de la multiplicación de las Contribuciones Omitidas por el Porcentaje para determinar la multa, operación que se ilustra como sigue:

CONCEPTO	CONTRIBUCIONES OMITIDAS HISTORICO (A)	PORCENTAJE PARA DETERMINAR LA MULTA (B)	MULTA (A x B)
Impuesto General de Importación	\$ 8,505.07	130%	\$ 11,056.59
TOTAL			\$ 11,056.59

De la misma manera, las mercancías embargadas señaladas en la multicitada acta de inicio de visita domiciliar en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, para su introducción al territorio nacional están sujetas al pago del Derecho de Trámite Aduanero en términos de lo dispuesto por el artículo 49, párrafo primero, fracción I y antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de Derechos vigente, y al no haber realizado dicho pago, se hace acreedora a la imposición de una multa equivalente al 55% sobre el valor del Derecho de Trámite Aduanero Omitido, de conformidad con el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con los artículos 71, primer párrafo y 75 primer párrafo, ambos del Código en comento, resultado una multa en cantidad de **\$280.94** (Doscientos Ochenta Pesos 94/100), operación que se ilustra como sigue:

CONCEPTO	CONTRIBUCIONES OMITIDAS HISTORICO (A)	PORCENTAJE PARA DETERMINAR LA MULTA (B)	MULTA (A x B)
Derecho de Trámite Aduanero	\$ 510.79	55%	\$ 280.94
TOTAL			\$ 280.94

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

Así mismo, el **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, identificado previamente como **GC IMPORTACIONES, S.C.**, con RFC. **GIM2104178D8** con domicilio en CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR ENTRE LIBREAMIENTO A MONTERREY Y CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, NUMERO EXTERIOR 1000, NUMERO INTERIOR LOCAL B1-B2, REYNOSA TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 88730, en su carácter de propietario de las mercancías, en lo que respecta al Impuesto al Valor Agregado, del cual se encontraba sujeto en términos de los artículos, primer párrafo, fracción IV, segundo párrafo, 5-D, último párrafo, 24, primer párrafo, fracción I, 27 primer párrafo y 28 párrafos primero y último de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% por el Impuesto del Valor Agregado, omitido, de conformidad con el artículo 76, primer párrafo, en relación con los diversos 71, primer párrafo y 75, primer párrafo, todos del Código Fiscal de la Federación vigente, la cual resulta ser la cantidad **\$6,412.11** (Seis Mil Cuatrocientos Doce Pesos 11/100).

CONCEPTO	CONTRIBUCIONES OMITIDAS HISTORICO (A)	PORCENTAJE PARA DETERMINAR LA MULTA (B)	MULTA (A x B)
Impuesto al Valor Agregado	\$ 11,658.39	55%	\$ 6,412.11
TOTAL			\$ 6,412.11

En el mismo tenor, de conformidad con el supuesto legal contenido en el artículo 176 fracción X y 177 fracción IX, sancionando mediante lo dispuesto en el artículo 178 primer párrafo fracción IX ambos de la Ley Aduanera vigente, al no acreditarse con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país ni que se sometieron a los trámites previsto para su introducción al territorio nacional al momento de su solicitud durante el desarrollo de la multicitada Visita Domiciliaria en Materia de Comercio Exterior, la **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, identificado previamente como **GC IMPORTACIONES, S.C.**, con RFC. **GIM2104178D8** con domicilio en CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR ENTRE LIBREAMIENTO A MONTERREY Y CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, NUMERO EXTERIOR 1000, NUMERO INTERIOR LOCAL B1-B2, REYNOSA TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 88730, propietaria de las mercancías de procedencia extranjera se hace acreedora a la multa equivalente al 130% (respecto de las mercancías sujetas al pago del Impuesto General de Importación) del

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

valor comercial de las mercancías sujetas al pago del Impuesto General de Importación y del 70% (respecto de las mercancías exentas del Impuesto General de Importación) quedando la cantidad total de **\$67,901.45 (Sesenta y Siete Mil Novecientos Un Pesos M.N 45/100)**

CONCEPTO	VALOR COMERCIAL DE LAS MERCANCÍAS (A)	PORCENTAJE PARA DETERMINAR LA MULTA (B)	MULTA (A x B)
No acreditar la legal importación, tenencia o estancia de las mercancías sujetas al pago del Impuesto General de Importación	\$ 38,678.52	130%	\$ 50,282.08
No acreditar la legal importación, tenencia o estancia de las mercancías exentas del pago del Impuesto General de Importación	\$ 25,170.54	70%	\$ 17,619.38
TOTAL			\$ 67,901.45

Además, conforme a las disposiciones previstas en el numeral 1 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, y modificado mediante diversos publicados en el mismo medio informativo en fechas 25 de noviembre de 2022 y 28 de agosto de 2024, se indican los casos cuyas mercancías se encuentran sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que a continuación se detallan:

- A) Las mercancías de los casos 2, 4, 10, 11, 13, 16, 35, 38 están sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014 Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2015.
- B) Las mercancías de los casos 26, 37, 56, 57 se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-208-SCFI-2016 Productos, Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

bandas 902 MHz-928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz y 5725 MHz-5850 MHz
Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la
Federación el 07 de febrero de 2017.

- C) Las mercancías de los casos 6, 18, 21, 22, 32, 58, 59 se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-2018 Aparatos electrónicos. Requisitos de seguridad y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2019.

Les resulta procedente la imposición de la multa correspondiente al 250% del valor comercial de las mercancías, en términos del artículo 178, primer párrafo, fracción IV de la Ley Aduanera vigente, toda vez que la **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, identificado previamente como **GC IMPORTACIONES, S.C.**, con RFC. **GIM2104178D8** con domicilio en CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR ENTRE LIBREAMIENTO A MONTERREY Y CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, NUMERO EXTERIOR 1000, NUMERO INTERIOR LOCAL B1-B2, REYNOSA TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 88730, no cumplió con las Regulaciones y Restricciones Arancelarias a las que estaba sujeta, dicha multa se obtuvo como producto de la multiplicación del valor comercial de las mercancías por 250 puntos porcentuales, calculo que asciende a la cantidad de **\$ 21,321.95** (Veintiún Mil Trescientos Veintiún Pesos 95/100 M.N.)

CONCEPTO	VALOR COMERCIAL (A)	PORCENTAJE PARA DETERMINAR LA MULTA (B)	MULTA (A x B)
Incumplimiento a las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	\$ 8,528.78	250%	\$ 21,321.95
TOTAL			\$ 21,321.95

Ahora bien, de lo que respecta de las mercancías:

Las mercancías de los casos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 27, 30, 35, 38, 58, 59 se encuentran sujetas al cumplimiento del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013, Información Comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, fracción III del anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022 y actualizado mediante diversos publicados en el mismo medio informativo en fechas 25 de noviembre de 2022 y 16 de agosto de 2023.

La mercancía del caso 29 se encuentra sujeta al cumplimiento del Capítulo 5 (Especificaciones de información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información comercial-Etiquetado para juguetes publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2008, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, fracción III del anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022 y actualizado mediante diversos publicados en el mismo medio informativo en fechas 25 de noviembre de 2022 y 16 de agosto de 2023.

Las mercancías de los casos 45, 46, 47, 48, 60, 61, 62, 63 se encuentran sujetas al cumplimiento del Capítulo 4 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997, Información comercial- Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería así como los productos elaborados con dichos materiales., publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1998, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, fracción III del anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022 y actualizado mediante diversos publicados en el mismo medio informativo en fechas 25 de noviembre de 2022 y 16 de agosto de 2023.

Les resulta procedente la imposición de la multa correspondiente al 250% del valor comercial de las mercancías, en términos del artículo 178, primer párrafo, fracción IV de la Ley Aduanera vigente, toda vez que el **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, identificado previamente como **GC IMPORTACIONES, S.C.**, con RFC. **GIM2104178D8** con domicilio en CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR ENTRE LIBREAMIENTO A MONTERREY Y CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, NUMERO EXTERIOR 1000, NUMERO INTERIOR LOCAL B1-B2, REYNOSA TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 88730, no cumplió con las Regulaciones y Restricciones Arancelarias a las que estaba sujeta, dicha multa se obtuvo como producto de la multiplicación del valor comercial de las mercancías por 2 puntos porcentuales, calculo que asciende a la cantidad de **\$98,016.85** (Noventa y Ocho Mil Dieciséis Pesos 85/100 M.N.)

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

CONCEPTO	VALOR COMERCIAL (A)	PORCENTAJE PARA DETERMINAR LA MULTA (B)	MULTA (A x B)
Incumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial	\$ 39,206.74	250%	\$ 98,016.85
TOTAL			\$ 98,016.85

Para mayor referencia, se describe el cuadro de sanciones aplicadas:

CONCEPTO	BASE	PORCENTAJE DE LA MULTA	MONTO	FUNDAMENTO
Impuesto General de Importación	\$ 8,505.07	130%	\$ 11,056.59	Art. 178 fracción I, Ley Aduanera
Derecho de Trámite Aduanero	\$ 510.79	55%	\$ 280.94	Art. 76 CFF
Impuesto al Valor Agregado	\$ 11,658.39	55%	\$ 6,412.11	Art. 76 CFF
Incumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial	\$ 39,206.74	250%	\$ 98,016.85	Art. 178 fracción IV Ley Aduanera
Incumplimiento a las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	\$ 8,528.78	250%	\$ 21,321.95	Art. 178 fracción IV Ley Aduanera
No acreditar la legal importación, tenencia o estancia de las mercancías sujetas al pago del Impuesto General de Importación	\$ 38,678.52	130%	\$ 50,282.08	Art. 178 Fracción IX Ley Aduanera

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

No acreditar la legal importación, tenencia o estancia de las mercancías exentas del pago del Impuesto General de Importación	\$ 25,170.54	70%	\$ 17,619.38	Art. 178 Fracción IX Ley Aduanera
TOTAL			\$ 204,989.90	

Por lo anterior, se concluye que el **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, identificado previamente como **GC IMPORTACIONES, S.C.**, con RFC. **GIM2104178D8** con domicilio en CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR ENTRE LIBREAMIENTO A MONTERREY Y CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, NUMERO EXTERIOR 1000, NUMERO INTERIOR LOCAL B1-B2, REYNOSA TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 88730, en su carácter de propietario de las mercancías de procedencia extranjera, respecto de las mercancías descritas en el inventario físico del acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DCE/DVM/0157/2026** de fecha 20 de marzo de 2026, tal y como lo refieren los artículos 70, 71, y 75 del Código Fiscal de la Federación vigente; 146 de la Ley Aduanera, o que la misma se sometió a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción al país, aunado a que tampoco acreditó el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se encontraban sujetas dichas mercancías embargadas en los términos expuestos con anterioridad, de modo que su conducta se ubica en lo previsto por los artículos 176, primer párrafo, fracciones I, II, III y X, y 184, primer párrafo fracción XIV de la Ley Aduanera vigente, dichas infracciones se sancionan de conformidad con el artículo 178, primer párrafo, fracciones I, IV, IX, y 185, primer párrafo, fracción XIII de la Ley Aduanera vigente, que a su vez relacionan con el artículo 179, primer párrafo del mismo ordenamiento legal, **por lo que resulta procedente que las mercancías embargadas que no acreditaron la legal estancia pasen a propiedad del fisco federal, de conformidad con lo que establece el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III y IV**, en relación con los ya mencionados artículos 176, primer párrafo, fracción X y 178, fracción IV de la Ley Aduanera vigente y en relación al procedimiento previsto por el artículo 196-A del Código Fiscal de la Federación vigente, mismos artículos que para una mejor referencia, en la parte que interesa se transcriben:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 70.- La aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

Quando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Artículo 17-A de este Código.

...

El monto de las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en la Ley Aduanera se actualizarán conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17-A de este Código, relativas a la actualización de cantidades en moneda nacional que se establecen en este ordenamiento.

Artículo 71.- Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en este Código las personas que realicen los supuestos que en este Capítulo se consideran como tales así como las que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, incluyendo a aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos.

...

Artículo 75.- Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución...

...

Tratándose de la presentación de declaraciones o avisos cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma forma oficial y se omita hacerlo por alguna de ellas, se aplicará una multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida.

Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

...

LEY ADUANERA

ARTICULO 5o. El monto de las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en esta Ley, se actualizará en los términos del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

Cuando en esta Ley se señalen multas con base en el monto de las contribuciones omitidas, la autoridad aduanera, para la determinación de dichas multas deberá considerar las contribuciones sin la actualización correspondiente.

ARTICULO 146.- *La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:*

I.- Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

...

II.- Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III.- Comprobante fiscal digital por Internet que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación

...

ARTICULO 176. *Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:*

I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.

II.- Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.

...

X.- Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.

...

ARTICULO 178.- *Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:*

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

I.- Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.

...

IV.- Siempre que no se trate de vehículos, multa del 250% al 300% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes.

IX.- Multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV de este artículo, según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, a la señalada en la fracción X, salvo que se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, en cuyo caso, únicamente se incurrirá en la sanción prevista en la fracción V del artículo 185 de esta Ley.

...

ARTICULO 179. Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país.

...

ARTICULO 183-A.- Las mercancías pasarán a ser propiedad del Fisco Federal, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, en los siguientes casos:

I.- ...

...

III.- En los casos previstos en el artículo 176, fracciones III, V, VI, VIII y X de esta Ley, salvo que en este último caso, se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, o cuando se trate de los excedentes o sobrantes detectados a maquiladoras de mercancía registrada en su programa, a que se refiere el artículo 153, último párrafo de esta Ley.

IV.- En el supuesto previsto en el artículo 178, fracción IV de esta Ley, excepto cuando el infractor cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera. Para efectos de esta fracción los interesados, en términos de los artículos 36 y 36-A de esta Ley, deberán transmitir y presentar un pedimento de rectificación, anexando en documento electrónico o digital, la información que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

...

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

ARTICULO 196-A.- Causarán abandono en favor del fisco federal los bienes, en los siguientes casos:

...

IV.- Se trate de bienes que por cualquier circunstancia se encuentren en depósito o en poder de la autoridad y los propietarios de los mismos no los retiren dentro de dos meses contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición.

Se entenderá que los bienes se encuentran a disposición del interesado, a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique la resolución correspondiente.

Cuando los bienes hubieran causado abandono, las autoridades fiscales notificarán por cualquiera de las formas de notificación señaladas en el artículo 134 de este Código, que ha transcurrido el plazo de abandono y que como consecuencia pasan a propiedad del fisco federal. En los casos en que no se hubiera señalado domicilio o el señalado no corresponda a la persona, la notificación se efectuará a través del buzón tributario o por estrados.

Los bienes que pasen a propiedad del fisco federal conforme a este artículo se transferirán al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Por lo anterior transcrito y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas en la presente resolución, así como en las demás consideraciones de hecho y de derecho vertidas en la misma, esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal de Quintana Roo, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. – Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo es competente para conocer y resolver el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera instaurado en contra del **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, identificado previamente como **GC IMPORTACIONES, S.C.**, con RFC. **GIM2104178D8** con domicilio en **CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR ENTRE LIBREAMIENTO A MONTERREY Y CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, NUMERO EXTERIOR 1000, NUMERO INTERIOR**

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

LOCAL B1-B2, REYNOSA TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 88730, en su carácter de propietaria de las mercancías embargadas en el domicilio fiscal ubicado en **AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO** con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso b) y d), NOVENA, primer párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el diario oficial de la federación el 27 de abril de 2020, y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020, cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, XI y XII, TERCERA, primer párrafo, fracción I del Anexo No.8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2024 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 26 de marzo de 2024, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en el artículo 33 último párrafo del Código Fiscal de la Federación; artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo, fracción IV, 26 y 33 primer párrafo, fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; así como los artículos 1 primer párrafo, fracciones I y II, 2, 4, primer párrafo, fracción II, III, IV y último párrafo, 5, 7 primer párrafo, 10 primer párrafo fracciones XI, XXII y XXIII, XXV, XXVI, 13, 14, 15, primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafo, 24, 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal; artículo 1, 6 primer párrafo numeral 1, inciso c), 7, 8 primer y último párrafo, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero fracciones I, II, XI, XI Bis, XII, XIX Bis, XX, XXIX y XLVII segundo y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, disposiciones legales vigentes; así como en los artículos 144, párrafo primero, fracciones II, III, VII, X, XII, XIV, XV, XVI y XXXIX y 155 de la Ley Aduanera; y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Segundo. – En virtud de que el **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, identificado previamente como **GC IMPORTACIONES, S.C.**, con RFC. **GIM2104178D8** con domicilio en **CARRETERA REYNOSA A MONTERREY,**

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR ENTRE LIBREAMIENTO A MONTERREY Y CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, NUMERO EXTERIOR 1000, NUMERO INTERIOR LOCAL B1-B2, REYNOSA TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 88730, omitió el pago del Impuesto General de Importación de las mercancías descritas en los casos identificados del caso 01 al 64 del inventario físico del acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DCE/DVM/0157/2026 de fecha 20 de marzo de 2026, pago que debió haber cubierto de conformidad con lo previsto por el artículo 1 de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación vigente a la fecha del embargo precautorio, en relación con los artículos 51, primer párrafo, fracción I, 52 y 80; todos de la Ley Aduanera vigente, por lo que **se hace acreedora al pago de Impuesto General de Importación Omitido actualizado** con fundamento en el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b), de la Ley Aduanera vigente, en relación con los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, por un monto de **\$8,553.64 (Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos M.N. 64/100)**, la cantidad de **\$708.24 (Setecientos Ocho Pesos 24/100 M.N)** por concepto de recargos. Así como también, en términos del artículo 178, fracción I de la Ley Aduanera vigente se hizo acreedor a una multa en cantidad de **\$11,059.59 (Once Mil Cincuenta y Nueve Pesos 59/100 M.N.)**.

Tercero. - En virtud de que el **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, identificado previamente como **GC IMPORTACIONES, S.C.**, con RFC. **GIM2104178D8** con domicilio en CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR ENTRE LIBREAMIENTO A MONTERREY Y CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, NUMERO EXTERIOR 1000, NUMERO INTERIOR LOCAL B1-B2, REYNOSA TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 88730, omitió el pago del Derecho de Trámite Aduanero, que debió haber cubierto por las mercancías descritas en los casos identificados del caso 01 al 64 del inventario físico del acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DCE/DVM/0157/2026 de fecha 20 de marzo de 2026, pago que debió haber cubierto de conformidad con lo previsto por el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, en relación con los artículos 49, primer párrafo, fracción I y IV de la Ley Federal de Derechos vigente a la fecha del embargo precautorio, así como los recargos y actualizaciones correspondientes de conformidad con el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigentes, por lo que **se hace acreedora al pago del Derecho de Trámite Aduanero actualizado** por la cantidad de **\$513.71**

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

(Quinientos Trece Pesos 71/100 M.N.), la cantidad de **\$42.54 (Cuarenta y Dos Pesos 54/100 M.N)** por concepto de recargos.. Así como también, en términos del artículo 178 fracción I de la Ley Aduanera vigente se hizo acreedora a una multa en cantidad de **\$280.94 (Doscientos Ochenta Pesos 71/100 M.N).**

Cuarto.- Toda vez que el **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, identificado previamente como **GC IMPORTACIONES, S.C.**, con RFC. **GIM2104178D8** con domicilio en CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR ENTRE LIBREAMIENTO A MONTERREY Y CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, NUMERO EXTERIOR 1000, NUMERO INTERIOR LOCAL B1-B2, REYNOSA TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 88730, omitió el pago del Impuesto al Valor Agregado, deberá cubrir el monto de dicho impuesto omitido actualizado en términos del artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, en relación con los artículos 17-A, 21 y 76 primer párrafo todos del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que le corresponde pagar la cantidad de **\$11,724.96 (Once Mil Setecientos Veinticuatro Pesos 96/100 M.N)** por concepto del Impuesto al Valor Agregado actualizado, la cantidad de **\$970.83 (Novecientos Setenta Pesos 83/100 M.N.)** por concepto de recargos, Así como también, en términos del artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se hizo acreedora a una multa en cantidad de **\$6,412.11 (Seis Mil Cuatrocientos Doce Pesos 11/100 M.N.).**

Quinto.- Toda vez que el **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, identificado previamente como **GC IMPORTACIONES, S.C.**, con RFC. **GIM2104178D8** con domicilio en CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR ENTRE LIBREAMIENTO A MONTERREY Y CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, NUMERO EXTERIOR 1000, NUMERO INTERIOR LOCAL B1-B2, REYNOSA TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 88730, no acreditó la legal importación, estancia o tenencia de las mercancías descritas en los casos **01 al 64** del inventario físico del acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0157/2026 de fecha 20 de marzo de 2026, se determina la sanción en términos del artículo 178, primer párrafo fracción IX de la Ley Aduanera vigente, resultando ser la multiplicación del Valor Comercial de las mercancías que no se encuentran afectas al pago del Impuesto General de Importación por

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

el porcentaje del 70%, quedando la cantidad de **\$17,619.38 (Diecisiete Mil Seiscientos Diecinueve Pesos 38/100 M.N.)**, y multa del 130% del Valor comercial de las mercancías que se encuentran afectas al pago del Impuesto General de Importación resultando ser la cantidad de **\$50,282.08 (Cincuenta Mil Doscientos Ochenta y Dos Pesos 08/100 M.N.)**, cantidades que al integrarse en un mismo concepto es equivalente a un valor total de **\$67,901.45 (Sesenta y Siete Mil Novecientos Un Pesos 45/100 M.N.)**.

Sexto. – En lo que respecta al incumplimiento de las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias de las mercancías descritas en los casos **del 01 al 64** del inventario físico del acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0157/2026 de fecha 20 de marzo de 2026, le resulta aplicable la sanción establecida en el artículo 178, primer párrafo fracción IV de la Ley Aduanera vigente, la cual es resultado de la multiplicación del valor comercial de las mercancías sujetas a dichas regulaciones por la tasa del 250%, sienta así el equivalente a la cantidad de **\$21,321.95 (Veintiún Mil Trescientos Veintiún Pesos 95/100 M.N.)**.

Séptimo. - De igual manera el **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, identificado previamente como **GC IMPORTACIONES, S.C.**, con RFC. **GIM2104178D8** con domicilio en CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR ENTRE LIBREAMIENTO A MONTERREY Y CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, NUMERO EXTERIOR 1000, NUMERO INTERIOR LOCAL B1-B2, REYNOSA TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 88730, es acreedor al pago de la sanción por el incumplimiento de las NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, a las que se encontraban sujetas las mercancías descritas en los casos **del 01 al 64** del inventario físico del acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0157/2026 de fecha 20 de marzo de 2026, establecida en el artículo 178, primer párrafo fracción IV de la Ley Aduanera vigente, la cual es resultado de la multiplicación del valor comercial de las mercancías sujetas a dichas regulaciones por la tasa del 250%, sienta así el equivalente a la cantidad de **\$98,016.85 (Noventa y Ocho Mil Dieciséis Pesos 85/100 M.N.)**.

Octavo. – Con fundamento en el artículo 75, primer párrafo, fracción VI, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente, se resuelve que el **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO**

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO, identificado previamente como **GC IMPORTACIONES, S.C.**, con RFC. **GIM2104178D8** con domicilio en CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR ENTRE LIBREAMIENTO A MONTERREY Y CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, NUMERO EXTERIOR 1000, NUMERO INTERIOR LOCAL B1-B2, REYNOSA TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 88730, **en su carácter de propietario de las mercancías de procedencia extranjera**, localizadas en el Domicio fiscal ubicado en **AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, le corresponde realizar el pago de todas y cada una de las multas determinadas en la presente resolución.

Noveno. - En resumen, se determina un crédito fiscal a cargo del **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, identificado previamente como **GC IMPORTACIONES, S.C.**, con RFC. **GIM2104178D8** con domicilio en CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR ENTRE LIBREAMIENTO A MONTERREY Y CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, NUMERO EXTERIOR 1000, NUMERO INTERIOR LOCAL B1-B2, REYNOSA TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 88730, en su carácter de propietaria de las mercancías de procedencia extranjera, localizadas en el domicilio ubicado en **AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, por la cantidad de **\$227,503.80 (Doscientos Veintisiete Mil Quinientos Tres Pesos 80/100 M.N.)**, mismo que se integra al tenor de lo siguiente:

CONCEPTO		IMPORTE
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	Histórico	\$8,505.07
	Actualizaciones	\$48.56
	Recargos	\$708.24
	Multa por omitir el pago del impuesto	\$11,056.59
DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO	Histórico	\$510.79
	Actualizaciones	\$2.92
	Recargos	\$42.54
	Multa por omitir el pago del impuesto	\$280.94
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Histórico	\$11,658.39
	Actualizaciones	\$66.57
	Recargos	\$970.83
	Multa por omitir el pago del impuesto	\$6,412.11

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8

MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE REGULACIONES RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS	\$21,321.95
MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS	\$98,016.85
MULTAS POR NO ACREDITAR LA LEGAL IMPORTACIÓN, ESTANCIA Y/O TENENCIA DE LAS MERCANCÍAS AFECTAS AL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$50,282.08
MULTAS POR NO ACREDITAR LA LEGAL IMPORTACIÓN, ESTANCIA Y/O TENENCIA DE LAS MERCANCÍAS EXENTAS DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$17,619.38
CRÉDITO FISCAL TOTAL	\$227,503.80

Décimo. – Derivado de la Orden de Visita Domiciliaria contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0156/2026 de fecha 20 de marzo de 2026, con número de orden CVD2300007/26 y el acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con número de oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DVM/0157/2026 de fecha 20 de marzo de 2026, en términos del artículo 183-A, fracción III de la Ley Aduanera vigente, se ordena que las mercancías de procedencia extranjera embargadas al **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, identificado previamente como **GC IMPORTACIONES, S.C.**, con RFC. **GIM2104178D8** con domicilio en CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR ENTRE LIBREAMIENTO A MONTERREY Y CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, NUMERO EXTERIOR 1000, NUMERO INTERIOR LOCAL B1-B2, REYNOSA TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 88730, contenidas en los casos identificados del 01 al 64 **pasen a propiedad del fisco federal** con la finalidad de que la Autoridad le dé a dichas mercancías el destino final correspondiente, en relación con el artículo 196-A, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Décimo primero. – Se hace del conocimiento al contribuyente **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, identificado previamente como **GC IMPORTACIONES, S.C.**, con RFC. **GIM2104178D8** con domicilio en CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0261/2026
EXPEDIENTE: CVD2300007/26
PAMA: CPA2300007/26
RFC: GIM2104178D8**

ENTRE LIBREAMIENTO A MONTERREY Y CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, NUMERO EXTERIOR 1000, NUMERO INTERIOR LOCAL B1-B2, REYNOSA TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 88730, que de conformidad con el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, la presente resolución es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la Regla 2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada el 28 de diciembre de 2025.
- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Décimo segundo. – Se le informa al C. **PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, identificado previamente como **GC IMPORTACIONES, S.C.**, con RFC. **GIM2104178D8** con domicilio en CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR ENTRE LIBREAMIENTO A MONTERREY Y CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, NUMERO EXTERIOR 1000, NUMERO INTERIOR LOCAL B1-B2, REYNOSA TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 88730, que si efectúa el pago del crédito fiscal determinado dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% del crédito fiscal determinado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera vigente.

Décimo tercero. – Notifíquese la presente resolución al C. **PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS LOCALIZADAS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN AVENIDA TULUM, SUPERMANZANA 7, MANZANA 1, LOCAL 106, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 77500, QUINTANA ROO**, identificado previamente como **GC**



**QUINTANA
ROO** UNIDOS PARA
TRANSFORMAR



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL

OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0261/2026

EXPEDIENTE: CVD2300007/26

PAMA: CPA2300007/26

RFC: GIM2104178D8

IMPORTACIONES, S.C., con RFC. **GIM2104178D8** con domicilio en CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR ENTRE LIBREAMIENTO A MONTERREY Y CARRETERA REYNOSA A MONTERREY, NUMERO EXTERIOR 1000, NUMERO INTERIOR LOCAL B1-B2, REYNOSA TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 88730.

ATENTAMENTE.

**EL DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORIA FISCAL
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**



M.I. EDUARDO JOSE CISNEROS PAREDES

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO